MEMORANDO

Cód. 210

Bogotá, D. C. 9 de septiembre de 2025.

PARA: **DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ**
Alcalde local - Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.

DE: **DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL**

ASUNTO: Respuesta al Proceso SIPSE No. **139077** Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe *(Construcción y/o conservación malla vial y espacio público)*

Respetado Doctor López:

La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en sus artículos 2, 3, y 4 y sus decretos reglamentarios, el artículo 13 del Decreto 411 de 2016, así como los principios de la función administrativa y lo establecido en el Acuerdo 740 de 2019 y su Decreto Reglamentario 768 de 2019, parcialmente adicionado y modificado por el Decreto 168 de 2021; procede a efectuar el análisis técnico y jurídico a la solicitud remitida a través del radicado expuesto en el asunto, realizando las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACIÓN Y ESTADO

Localidad	Santa Fe
Proyecto de Inversión	Proyecto No. 2899 *"Espacio público seguro e inclusivo"* Proyecto No. 2904 *"Movilidad sostenible para Santa Fe"*
Rubro	O2301174599202428990100O O2301174599202429040100O
Modalidad de Selección	Licitación Pública
Objeto	***"CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL, EL ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BOGOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE"***
Presupuesto Oficial del Proceso	OCHO MIL CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.140.833.762)
Plazo de ejecución	Once (11) meses
Sector	Movilidad

Fuente: Proceso SIPSE 139077 de 2025 del FDL de Santa Fe.

2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

2.1. Aspectos Generales

El proceso No. **139077,** fue creado en el aplicativo institucional SIPSE, el 12 de agosto de 2025, siendo reasignado a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, el 27 de agosto de 2025, con el siguiente comentario *"SE REASIGNA SEGÚN CASO HOLA 180091 La solicitud de proceso ha sido Reasignada"* completada con éxito, el cual fue asignado a la dupla de profesionales el 29 de agosto de 2025 a las (19:45) PM.

En cumplimiento del memorando No. 20252100035733 del 31 de enero de 2025 emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, el FDR remitió la documentación allí señalada: a excepción de los siguientes:

- *Cronograma que sustenta plazo de ejecución*
- *En caso de efectuarse asesoría y asistencia técnica sectorial, debe anexarse la evidencia correspondiente. (Artículo 3, Decreto 168 de 2021).*

Con el fin de realizar el análisis técnico y jurídico solicitado, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local consultó y encontró lo siguiente:

A) PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – P.A.A. 2025

Revisado el Plan Anual de Adquisiciones (P.A.A.) 2025, en su última versión (54) modificada en la plataforma SECOP II el día 12 de agosto, se evidencia lo siguiente:

ÍTEM	CONTENDIDO PAA	SI	NO	RECOMENDACIÓN
1	El proceso de contratación se encuentra dentro del PAA –		X	Revisado el PAA publicado por el FDLSF se evidencia un objeto similar, y fue encontrada una adquisición que más se acercara a la descripción del objeto que el FDL pretende contratar bajo SIPSE 139077. Por lo tanto, es necesario que el FDL tenga en cuenta que las adquisiciones que pretende adelantar en la presente vigencia fiscal deben estar contempladas en el PAA y que este debe permanecer actualizado en atención al deber legal en cabeza de la entidad.
2	Corresponden los Códigos UNSPSC de la línea del PAA con los del objeto a contratar en el estudio previo		X	En virtud de la observación plasmada frente a la casilla 1, no es posible determinar si los Códigos UNSPSC de la línea del PAA con los del objeto a contratar en el estudio previo, pues no se encontró línea del PAA que atienda a lo pretendido por el FDL según el objeto previsto. Por tal motivo, corresponde al FDL incluir en su PAA todas las adquisiciones planeadas para la vigencia de 2025, así como mantenerlo actualizado. Así mismo, es a lugar mencionar que en el estudio del sector el FDL relaciona dos códigos más (72103301 y 72141102) que no se encuentran en el numeral 2.2

				CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC en donde fue clasificado el objeto según la codificación UNSPSC, ni en el numeral 5.1.5.4 sobre la clasificación de la experiencia en el CLASIFICADOS DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS. Así las cosas, es claro que el FDL debe realizar un detallado estudio para conocer relativo al objeto a contratar.
3	La fecha prevista de inicio del proceso corresponde con la del PAA		X	Teniendo en cuenta la observación plasmada frente a la casilla 1, no es posible determinar si la fecha prevista de inicio del proceso corresponde con la del PAA, pues no se encontró línea del PAA que atienda a lo pretendido por el FDL según el objeto previsto. Por tal motivo, corresponde al FDL incluir en su PAA todas las adquisiciones planeadas para la vigencia de 2025, así como mantenerlo actualizado. Se observa mes de abril, lo cual no corresponde.
4	La duración estimada del contrato corresponde con el PAA		X	Teniendo en cuenta la observación plasmada frente a la casilla 1, no es posible determinar si la duración estimada del contrato corresponde con la del PAA, pues no se encontró línea del PAA que atienda a lo pretendido por el FDL según el objeto previsto. Por tal motivo, corresponde al FDL incluir en su PAA todas las adquisiciones planeadas para la vigencia de 2025, así como mantenerlo actualizado. PAA 8 meses EP: 11 MESES
5	El valor estimado corresponde con el del PAA		X	En atención a la observación plasmada frente a la casilla 1, no es posible determinar si el valor estimado corresponde con el de la línea del PAA, pues no se encontró línea del PAA que atienda a lo pretendido por el FDL según el objeto previsto. Por tal motivo, corresponde al FDL incluir en su PAA todas las adquisiciones planeadas para la vigencia de 2025, así como mantenerlo actualizado. PAA: $1.038.591.000.00 EP: $8.140.833.762.00
6	La modalidad de selección corresponde con el PAA		X	Debido a la observación plasmada frente a la casilla 1, no es posible determinar si la modalidad de selección corresponde con la de la línea del PAA, pues no se encontró línea del PAA que atienda a lo pretendido por el FDL según el objeto previsto. Por tal motivo, corresponde al FDL incluir en su PAA todas las adquisiciones planeadas para la vigencia de 2025, así como mantenerlo actualizado.

En atención a lo anterior, se sugiere realizar los ajustes necesarios y pertinentes en el P.A.A. 2025, de manera consistente con lo consignado en el documento de estudios previos y dando cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015:

"*Actualización del Plan anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.*

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones".

Fuente:
https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?currentLanguage=en&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

B) PLATAFORMAS DE PUBLICACIÓN (SECOP – CONTRATACIÓN A LA VISTA – PÁGINA WEB FDR)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública en materia de publicidad, específicamente lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Subsección 7 artículo 2.2.1.1.1.7.1 y la Circular No. 005 de 2019, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor se recuerda al FDLSF que, para garantizar el principio de transparencia, es obligatorio mantener actualizada la publicación de toda la información del proceso de contratación en las Plataformas SECOP II, Contratación a la Vista y en la página web del Fondo, conforme las fechas señaladas en el cronograma del proceso de contratación y los términos establecidos para cada modalidad de selección.

C) LÍNEAS DE INVERSIÓN

Atendiendo lo dispuesto en la Circular CONFIS No. 04 de 2024 "LINEAMIENTOS DE POLITICA PARA LAS LINEAS DE INVERSIÓN LOCAL 2025 – 2028 Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS", el proceso de contratación se encuentra concordante con el componente "Presupuestos participativos" el cual se encuentra descrito de la siguiente forma:

Tabla 2. Líneas de inversión y conceptos de gasto del componente de presupuestos participativos.

Línea de Inversión 2025-2028	***Concepto de Gasto***	***Sector***
Infraestructura segura e incluyente	*Construcción y/o conservación de elementos del sistema de espacio público*	***Movilidad***
	Diseño, construcción y conservación (mantenimiento y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia urbana o rural	

D) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE (DTS)

De acuerdo con lo señalado por parte de la Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales de la Secretaría Distrital de Planeación, se indica que el DTS *"es el documento que permite la formulación del proyecto de inversión local, a través del cual se planifica, estructura e integra el contenido del proyecto buscando la coherencia de cada uno de los campos en el abordaje del problema identificado. Se constituye, además, en el sustento de la información consignada en la Ficha EBI-L".*

El FDL de Santa Fe anexó el documento técnico de soporte para el proyecto de Inversión Proyecto No. 2899 *"Santa Fe espacio público seguro e inclusivo"* y para el Proyecto No. 2904 *"Movilidad sostenible para Santa Fe"* en el que se evidencian el siguiente componente:

COMPONENTES	1. Intervención 2. Intervención malla vial local 3. Intervención malla vial rural

Las metas previstas en el documento en mención hacen referencia a:

META(S) PLAN DE DESARROLLO	1. Intervenir 17000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación. 2. Intervenir 7.5 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación. 3. Intervenir 1.5 Kilómetros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o conservación.

De acuerdo con lo anterior, revisando el objeto contractual propuesto y las actividades que en él se observan, son concordantes con el componente "INTERVENCIÓN", el cual se describe en el proyecto 2899 (Espacio público) en la DTS, así:

"COMPONENTES:
COMPONENTE 1
1. DESCRIPCIÓN DEL COMPONENTE 1: PONER ACTIVIDADES COMPONENTE
1. CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPACIO PUBLICO

1. *Priorización y asignación de recursos para la intervención integral del sistema de Espacio Público peatonal. De acuerdo con las competencias funcionales delegadas a las Alcaldías Locales y la consulta a los aplicativos de georreferenciación de las entidades a cargo del Inventario y diagnóstico del espacio público se identifican la pre- factibilidad de los segmentos que aplique en función de los recursos apropiados en el proyecto.*

2. *Selección y priorización de los segmentos seleccionados a partir de la metodología institucional que identifique y adopte la administración Local para el efecto. Establecido el mecanismo institucional de selección de los sectores correspondientes, se determina el listado correspondiente.*

3. *Apropiación de Estudios y Diseños Teniendo recibidos a satisfacción los estudios y diseños se deberá realizar la apropiación de todos los productos derivados tal como planos, componentes técnicos y aprobaciones urbanísticas, legales y trámites de revisiones ante las entidades correspondientes, necesarias para el desarrollo posterior de las obras de Espacio Público.*

4. *Ejecución de obras físicas, con los aportes del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe. Ejecución de la etapa de intervención acorde al resultado obtenido de la Etapa anterior de consultoría. Por tanto, la intervención física en el sitio implica la implementación del despliegue técnico exigido en la etapa precontractual, entre otros aspectos: Sistemas de calidad para las obras y la puesta al servicio del proyecto de la logística de maquinaria, insumos, personal profesional, técnico y operativo.*

5. *Actividades del Plan de Gestión ambiental, de manejo de tráfico y seguridad social exigidos por normatividad vigente. Implementación de los sistemas de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambientales exigidos en cumplimiento de la normatividad vigente en estas materias.*

6. *Terminación de las Obras que se encuentren en ejecución con el fin de evitar obras inconclusas o sin terminar que puedan generar efectos negativos en la movilidad.*

Para el Proyecto 2904 (Malla vial) el componente 1 correspondiente a INTERVENCIÓN MALLA VIAL LOCAL, se describe así:

"COMPONENTE 1

1. *DESCRIPCIÓN DEL COMPONENTE 1:*

PONER ACTIVIDADES COMPONENTE 1. CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN

1.Priorización y asignación de recursos para la intervención integral de la malla vial local. De acuerdo con las competencias funcionales delegadas a las Alcaldías Locales y la consulta a los aplicativos de georreferenciación de las entidades a cargo del Inventario de la Malla vial, se identifican la prefactibilidad de los segmentos que aplique en función de los recursos apropiados en el proyecto.

2. Selección y priorización de los segmentos seleccionados a partir de la metodología institucional que identifique y adopte la administración Local para el efecto. Establecido el mecanismo institucional de selección de los sectores correspondientes, se determina el listado correspondiente.

3. Etapa de Estudios & Diseños. Elaboración de los planos, componentes técnicos y aprobaciones urbanísticas, legales y trámites de revisiones ante las entidades correspondientes, necesarias para el desarrollo posterior de las obras en la infraestructura vial local.

4. Ejecución de obras físicas, con los aportes del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe en desarrollo del resultado de los estudios & diseños respectivos. Ejecución de la etapa de intervención acorde al resultado obtenido de la Etapa anterior de consultoría, cuando se requiera. Por tanto, la intervención física en el sitio implica la implementación del despliegue técnico exigido en la etapa precontractual, entre otros aspectos: Sistemas de calidad para las obras y la puesta al servicio del proyecto de la logística de maquinaria, insumos, personal profesional, técnico y operativo.

5. Actividades del Plan de Gestión ambiental, de manejo de tráfico y seguridad social exigidos por normatividad vigente. Implementación de los sistemas de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambientales exigidos en cumplimiento de la normatividad vigente en estas materias.

7. *Terminación de las Obras que se encuentren en ejecución con el fin de evitar obras inconclusas o sin terminar que puedan generar efectos negativos en la movilidad. Etapa final de la ejecución física de las obras que exige el cierre formal de todos los procesos asociados a la ejecución tales como: Cierre ambiental, técnico, financiero, de ejecución física y social entre otros."*

Para el Proyecto 2904 (Malla vial) el componente 2 correspondiente a INTERVENCIÓN MALLA VIAL RURAL, se describe así:

"COMPONENTE 1

1. *DESCRIPCIÓN DEL COMPONENTE 1:*

PONER ACTIVIDADES COMPONENTE 1. CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN

1. Priorización y asignación de recursos para la intervención integral de la malla vial local. De acuerdo con las competencias funcionales delegadas a las Alcaldías Locales y la consulta a los aplicativos de georreferenciación de las entidades a cargo del Inventario de la Malla vial, se identifican la prefactibilidad de los segmentos que aplique en función de los recursos apropiados en el proyecto.

2. Selección y priorización de los segmentos seleccionados a partir de la metodología institucional que identifique y adopte la administración Local para el efecto. Establecido el mecanismo institucional de selección de los sectores correspondientes, se determina el listado correspondiente.

3. Etapa de Estudios & Diseños. Elaboración de los planos, componentes técnicos y aprobaciones urbanísticas, legales y trámites de revisiones ante las entidades correspondientes, necesarias para el desarrollo posterior de las obras en la infraestructura vial local.

4. Ejecución de obras físicas, con los aportes del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe en desarrollo del resultado de los estudios & diseños respectivos. Ejecución de la etapa de intervención acorde al resultado obtenido de la Etapa anterior de consultoría, cuando se requiera. Por tanto, la intervención física en el sitio implica la implementación del despliegue técnico exigido en la etapa precontractual, entre otros aspectos: Sistemas de calidad para las obras y la puesta al servicio del proyecto de la logística de maquinaria, insumos, personal profesional, técnico y operativo.

5. Actividades del Plan de Gestión ambiental, de manejo de tráfico y seguridad social exigidos por normatividad vigente. Implementación de los sistemas de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambientales exigidos en cumplimiento de la normatividad vigente en estas materias.

6. Terminación de las Obras que se encuentren en ejecución con el fin de evitar obras inconclusas o sin terminar que puedan generar efectos negativos en la movilidad. Etapa final de la ejecución física de las obras que exige el cierre formal de todos los procesos asociados a la ejecución tales como: Cierre ambiental, técnico, financiero, de ejecución física y social entre otros."

Numeral No. 07 "DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO", conforme al presente capitulo, se hacen las siguientes consideraciones para los proyectos 2899 y 2904:

1. Se deberán encontrar descrito y de forma adecuada cada uno de los componentes bajo los cuales se encuentra compuesto el proyecto de inversión local, tal descripción deberá estar en atención a lo indicado en el manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L)[1] y a las indicaciones, recomendaciones y observaciones adoptadas en el documento de cualificación DTS 2025 – 2028[2].
2. Se deberán encontrar descrito y de forma adecuada cada uno de los componentes bajo los cuales se encuentra compuesto el proyecto de inversión local, tal descripción deberá estar en atención a lo indicado en el manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L)[3] y a las indicaciones, recomendaciones y observaciones adoptadas en el documento de cualificación DTS 2025 – 2028[4].
3. El FDL deberá identificar la vigencia (2025) asociando a la presente vigencia y al componente correspondiente las actividades mínimas que se pretenden adelantar en el marco del presente proceso de contratación.
4. Las actividades que el FDL diligencie en el presente capitulo, tendrán que encontrarse en concordancia técnica con las estipuladas en los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector correspondiente conforme a los conceptos de gastos a los cuales se relaciona el presente proceso de contratación y los cuales se señalan en el análisis técnico del literal C) LÍNEAS DE INVERSIÓN dentro del presente memorando.

[1] *Secretaría Distrital de Planeación, Manual Banco de Proyectos SEGPLAN 2.0.*
[2] *Secretaría Distrital de Planeación, Documento de cualificación DTS 2025 – 2028.*
[3] *Secretaría Distrital de Planeación, Manual Banco de Proyectos SEGPLAN 2.0.*
[4] *Secretaría Distrital de Planeación, Documento de cualificación DTS 2025 – 2028.*

En lo correspondiente al numera 09. Flujo Financiero, se observa que el FDL ha contemplado para la presente vigencia (2025) para el proyecto 2899 la meta correspondiente *"Intervenir 17000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación"*, así como las demás metas de inversión local, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

9. FLUJO FINANCIERO

			Costos (Cifras en pesos colombianos)			
Metas proyecto	Componentes del proyecto	Objetos de gasto financiados	2026	2026	2027	2028
Intervenir 17000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación	INTERVENCIÓN	OBRA	$ 939.074.440	$ 882.673.181	$ 908.350.436	$ 934.792.317
		INTERVENTORIA	$ 96.037.047			
		APOYO PROFESIONAL	$ 2.879.513			
Copiar Meta						
Copiar Meta						
Copiar Meta						
Copiar Meta						
Copiar Meta						
Copiar Meta						
TOTAL ANUAL DE COSTOS			$ 1.038.591.000	$ 882.673.181	$ 908.350.436	$ 934.792.317
COSTO TOTAL DEL PROYECTO						$ 3.764.412.934

En lo correspondiente al numera 09. Flujo Financiero, se observa que el FDL ha contemplado para la presente vigencia (2025) para el proyecto 2904 las metas correspondientes a *"Intervenir 7.5 kilometros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación"* y *"Intervenir 1.5 kilometros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o construcción"* así como las demás metas de inversión local, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

9. FLUJO FINANCIERO

			Costos (Cifras en pesos colombianos)			
Metas proyecto	Componentes del proyecto	Objetos de gasto financiados	2025	2026	2027	2028
Intervenir 7.5 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación	INTERVENCIÓN MALLA VIAL LOCAL	OBRA	$ 5.185.934.331	$ 8.503.000.000	$ 6.692.000.000	$ 6.887.000.000
		INTERVENTORIA	$ 504.194.437			
		APOYO PROFESIONAL	$ 251.050.000			
Intervenir 1.5 Kilómetros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o conservación	INTERVENCIÓN MALLA VIAL RURAL	OBRA	$ 2.015.224.091	$ 415.000.000	$ 427.000.000	$ 440.000.000
		INTERVENTORIA	$ 700.077.181			
		ADICION COP-258-2024	$ 200.000.000			
Copiar Meta						
Copiar Meta						
Copiar Meta						
Copiar Meta						
Copiar Meta						
TOTAL ANUAL DE COSTOS			$ 8.356.481.000	$ 8.918.000.000	$ 7.119.000.000	$ 7.327.000.000
COSTO TOTAL DEL PROYECTO						$ 29.720.481.000

Frente a lo anterior, se precisan las siguientes particularidades a saber:

(verificación total comprometido - total asignado – disponible vigencia 2025)

1. El valor total disponible de la vigencia del 2025 para el Proyecto de inversión 2899 correspondiente a $1.038.591.000, se ajusta a lo reportado en BOGDATA en el informe de ejecución presupuestal (asignado – apropiación disponible).

Alcaldia	Entidad/Proyecto/ObjetoGasto/Fuente	Apropiación Inicial	Aprop. Disponible	Saldo Apr.Disponible	Compromisos Acumulad.	Eje Ptal %
SANTA FE	O230117459920242 89901000 Santa Fe espacio público seguro e inclusivo	$ 1.038.591.000	$ 1.038.591.000	$ 1.035.711.487	$ 2.879.513	0,2773

De igual manera, para el Proyecto de inversión 2904 correspondiente a $ 8.356.481.000, se ajusta a lo reportado en BOGDATA en el informe de ejecución presupuestal (asignado – apropiación disponible).

Alcaldia	Entidad/Proyecto/ ObjetoGasto/Fuente	Apropiación Inicial	Aprop. Disponible	Saldo Apr.Disponible	Compromisos Acumulad.	Eje Ptal %
SANTA FE	O230117459920242 90401000 Movilidad Sostenible para Santa Fe	$ 8.356.481.000	$ 8.356.481.000	$ 8.190.481.000	$ 166.000.000	1,9865

2. Con respecto a la vigencia del 2025, los valores totales proyectados en cada una de las metas del Proyecto de inversión 2899 y 2904, se ajustan a lo contemplado en el POAI de la presente vigencia, así:

Meta proyecto 2025 – 2028 (PDL)	**COMPONENTE PROYECTO**	**Cód. Proyecto de Inversión SEGPLAN**	**Valor POAI 2025 (en pesos y 3 últimos dígitos en cero)**
Intervenir 17000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación	Intervención	2899	$ 1.038.591.000

Meta proyecto 2025 – 2028 (PDL)	**COMPONENTE PROYECTO**	**Cód. Proyecto de Inversión SEGPLAN**	**Valor POAI 2025 (en pesos y 3 últimos dígitos en cero)**
Intervenir 7.5 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación	Intervención malla vial local	2904	$ 7.855.092.000
Intervenir 1.5 Kilómetros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o conservación	Intervención malla vial rural	2904	$ 501.389.000

(verificación información discriminada del objeto de gasto y recurso del proceso objeto de análisis técnico, jurídico y financiero)

3. Una vez verificada la matriz de flujo financiero, es oportuno mencionar que se logró identificar el objeto de gasto el cual se asocia al presente proceso de contratación.

4. Es importante que se describa el valor en los documentos técnicos del presente proceso de obra, discriminando que porcentaje o valor de dinero sale de cada uno de los proyectos de inversión a los cuales el proceso pretende dar avance en las metas que cada uno tiene, como intervención en malla vial e intervención en espacio público, ya que el valor que describen es totalizado de manera general.

5. El valor de la meta: "*Intervenir 1.5 Kilómetros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o conservación*" no corresponde a lo reportado en la DTS del proyecto,

igualmente, el valor de la meta: *"Intervenir 7.5 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación"* no corresponde al valor reportado en la DTS con relación a lo reportado en el POAI en cada una de las metas, como se evidencia en el cuadro anterior.

Nota: Es importante tener en cuenta que, algunos objetos de gastos, puede que le apunten no solamente a 1 sola meta, si no a 2 o más metas de inversión, por lo que el recurso total proyectado para el proceso de contratación deberá encontrarse de manera discriminada entre cada una de las metas, así mismo, la sumatoria discriminada en cada una de las metas, deberá corresponder al valor total del proceso de contratación, de no estarlo se deberá ajustar en virtud de ello.

Lo enunciado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, se realizan teniendo en cuenta que el flujo financiero, y para la presente vigencia una asignación presupuestal (2025) en virtud del avance concreto de las metas, valores que, a hoy, deberán estar actualizados con base en la realidad presupuestal asignada, ejecutada y comprometida.

Es necesario que, la proyección de los valores por cada uno de los objetos de gasto, se encuentren de forma discriminada por cada uno de estos y no de forma general, lo anterior en atención a lo señalado en el manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L)[5] y a las indicaciones, recomendaciones y observaciones adoptadas en el documento de cualificación DTS 2025 – 2028[6] el cual indica lo siguiente:

Manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L):

"(...)

El costeo por objetos de gasto permite evidenciar los recursos asignados por componente y a su vez, los recursos requeridos para dar cumplimiento a las metas, lo que se traduce en los resultados, es decir, los bienes y servicios finales o intermedios que se van a entregar en el marco del proyecto de inversión. Al final, el flujo financiero permite calcular el costo total de las obras bienes o servicios que serán entregados a través de la ejecución del proyecto.

Gráfica No. 15. Costos del proyecto



E) FICHA BÁSICA DE INVERSIÓN – EBI_AL

De acuerdo con el manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L)[7], La Ficha EBI_AL se define como "*(...) una ficha esquemática que contiene la información básica de un proyecto. La ficha*

[5] *https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/manual_banco_de_proyectos_segplan_2.0.pdf*
[6] *Documento de cualificación el cual contiene observaciones y recomendaciones para el debido diligenciamiento del DTS 2025 – 2028 aportado por la Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales de la Secretaría Distrital de Planeación*
[7] *https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/manual_banco_de_proyectos_segplan_2.0.pdf*

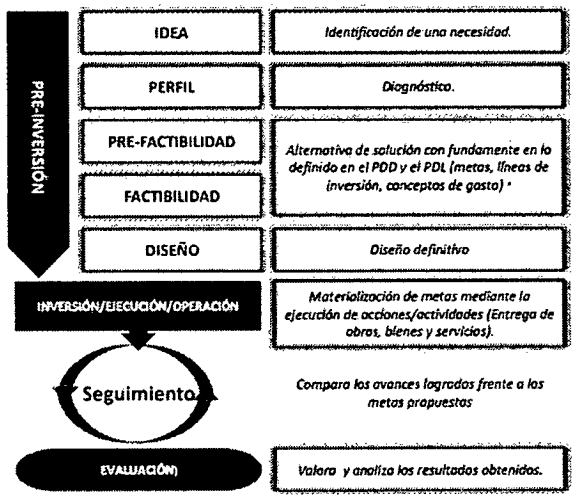
EBI-L resume la información que contiene el documento de formulación del proyecto de inversión y sirve para que la Administración Distrital y la ciudadanía en general conozcan la información básica del proyecto de inversión que ejecutan las Alcaldías Locales".

Por lo anterior, el FDL entrega la Ficha EBI_AL correspondiente al proyecto No. 2899 *"Santa fe espacio público seguro e inclusivo"*, versión 3 del 11 de agosto de 2025 y a la correspondiente al proyecto No. 2904 *"Movilidad Sostenible para Santa Fe"*, versión 3 del 11 de agosto de 2025 respecto de la cual se realizan las siguientes observaciones:

De conformidad a la etapa del proyecto, se identifica dentro de las fichas EBI aportadas como **Inversión Ejecución**, particularidad que se encuentra ajustada con lo contemplado en el numeral 3. *"El Ciclo de los Proyectos"* del manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L)[8] de la Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales de la Secretaría Distrital de Planeación. (Negrilla nuestra)

Lo anterior teniendo en cuenta, el grafico No. 4 y sus definiciones del manual en mención, el cual indica lo siguiente:

Gráfica No. 4. Ciclo de los proyectos de inversión local



*Considera los criterios de Elegibilidad y Viabilidad Técnica y de Enfoque de Políticas Públicas.

Fuente: Elaboración propia

Se observa en dicho documento en su numeral *"5. Descripción del Proyecto"*, que no se encuentra detallado los componentes bajo el cual se encuentra estructurado el proyecto, así como tampoco se describe las actividades que se pretenden realizar a través del proceso de selección que adelantara el FDL.

Numeral 8 "Componentes de inversión y flujo financiero":

Proyecto de inversión No. 2899 "Santa fe espacio público seguro e inclusivo"

[8] *https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/manual_banco_de_proyectos_segplan_2.0.pdf*

8. COMPONENTES DE INVERSIÓN Y FLUJO FINANCIERO							(Cifras en millones de pesos corrientes)
Producto MGA	Actividad	Insumo	2024	2025	2026	2027	2028
4002020 (V0624) -	Intervenir 17000 Metro(s) cuadrado(s) Intervenir 17000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación.	Intervención	$ 0,00	$ 1.038,59	$ 882,67	$ 908,36	$ 934,79
Totales			$ 0,00	$ 1.038,59	$ 882,67	$ 908,36	$ 934,79

Proyecto de inversión No. 2904 "Movilidad Sostenible para Santa Fe"

8. COMPONENTES DE INVERSIÓN Y FLUJO FINANCIERO							(Cifras en millones de pesos corrientes)
Producto MGA	Actividad	Insumo	2024	2025	2026	2027	2028
2402008 (V0624) -	Intervenir 7,5 Kilómetro(s)-carril Intervenir 7.5 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/c conservación	Intervención Malla Vial Local	$ 0,00	$ 5.941,18	$ 6.503,00	$ 6.692,00	$ 6.887,00
No aplica por	Intervenir 1,5 Kilómetro(s)-carril Intervenir 1.5 Kilómetros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o conservación	Intervención Malla Vial Rural	$ 0,00	$ 2.416,30	$ 415,00	$ 427,00	$ 440,00

8. COMPONENTES DE INVERSIÓN Y FLUJO FINANCIERO							(Cifras en millones de pesos corrientes)
Producto MGA	Actividad	Insumo	2024	2025	2026	2027	2028
Totales			$ 0,00	$ 8.356,48	$ 6.918,00	$ 7.119,00	$ 7.327,00

Se observa que para la vigencia 2025, el valor asignado a cada una de las metas corresponde a lo evidenciado en el DTS para la vigencia 2025 y el valor total de los recursos asignados se encuentra ajustado a lo proyectado en el sistema de información BOGDATA.

En el numeral 13. OBSERVACIONES, es pertinente que el FDL, tenga en cuenta la definición de lo que implica el presente numeral a lo señalado en el manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Proyectos Local (BPP-L), el cual se indica lo siguiente:

> *"Observaciones del proyecto: Especifique los aspectos relevantes del proyecto, que deban tenerse en cuenta para la formulación y ejecución del mismo. En las observaciones se debe registrar, entre otros, el visto bueno por parte del coordinador Administrativo y Financiero de la OPL a las actualizaciones realizadas en todo el proyecto. Este visto bueno hace referencia a una breve justificación a los cambios realizados y no a otro concepto de viabilidad".*

De igual forma se destaca dentro del numeral "14. Concepto de viabilidad", la favorabilidad del concepto para cada uno de los proyectos con No. 2899 y 2904, toda vez que cumple con cada uno de los 4 aspectos a revisar tales como:

(i) la concordancia del proyecto con los lineamientos y políticas del Plan de Desarrollo Distrital.
ii) las competencias de la entidad para ejecutar el proyecto propuesto.

iii) la coherencia de la solución que plantea el proyecto con el problema o situación que se pretende resolver.
iv) el cumplimiento de los lineamientos para la formulación de proyectos, establecidos en el Manual de Procedimientos en la parte correspondiente a la elaboración del documento "Formulación y Evaluación del Proyecto" [9]

Por lo tanto, es importante que el FDL de Santa Fe, tenga en cuenta lo contemplado en el memorando con radicado No. 20252100295293 del 31 de julio de 2025 emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, en donde se indica en su subcapítulo Sugerencias, Recomendaciones y Alertas Tempranas del capítulo de Asistencia Técnica, Jurídica y Financiera en su pág. 12 – lo siguiente:

- *"Antes de remitir, para revisión, los estudios previos, éstos **deben estar actualizados como mínimo en el documento técnico de soporte - DTS y en la Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión - EBI del proyecto de inversión, en los ítems de: situación actual del problema o necesidad; los componentes en la descripción del proyecto; las prospectivas financieras y costos el proyecto.***

- *Las necesidades planteadas en los procesos de contratación remitidos deben ser concordantes con la meta del proyecto y el componente establecido en el DTS y la ficha EBI del proyecto de inversión aprobados en el Plan Operativo Anual de Inversión - "POAI".*

Es necesario, que el proceso que se pretende adelantar por parte del FDL de Santa Fe, se encuentre ajustado a la descripción del proyecto, a las metas del plan de desarrollo vigente y a los componentes descritos.

F) CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

Esta Dirección hace énfasis en la utilización de los formatos de contratación dispuestos en el Sistema de Gestión Institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, para la adquisición, suministro y administración de bienes y servicios requeridos por parte los FDR consultando el procedimiento para la Gestión y Adquisición de Recursos en la página web de la Secretaría de Gobierno http://www.gobiernobogota.gov.co.

ÍTEM	ANALISIS	SI	NO	RECOMENDACIÓN
1	¿Los estudios previos remitidos por el FDR se ajustan a la última versión que se encuentra a disposición en la INTRANET de la Secretaria Distrital de Gobierno?	X		Código: GCO-GCI-F083 Versión: 06 Vigencia: 14 de septiembre de 2023 Caso Hola No. 343604

2.2. Consideraciones especificas frente al contenido de los Estudios Previos

9 *De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto 449 de 1999: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1744*

Las observaciones presentadas a continuación, se aportan en consideración a la numeración expuesta por el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe en los estudios previos remitidos por medio del radicado del asunto a esta Dirección.

Resulta oportuno que, el FDL tenga en cuenta que es importante se ajuste en su literalidad a los documentos tipo de infraestructura de transporte en la modalidad de licitación pública, versión 4 – vigente desde el 03-02-2025, siendo necesario verifique todos los documentos previos en atención a lo contemplado en el artículo 3 de la Resolución 465 del 10 de septiembre de 2024 mediante el cual se señala lo siguiente:

> *"**Artículo 3. Inalterabilidad de los documentos tipo.** De conformidad con el articulo 1 ° de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, patrimonios autónomos o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que por mandato legal estén obligadas a su aplicación. En consecuencia, los obligados a su aplicación, al adelantar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan."*

Así mismo, lo que establece el literal I del numeral 1.17 del documento base sobre normas de interpretación del pliego de condiciones acerca de que:

> *"I. Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris."*

Es oportuno señalar, y al encontrarnos frente a un proceso que cuenta con pliego de condiciones tipo, el FDL deberá tener en cuenta lo indicado en el decreto 1860 de 2021 mediante el cual señala en su artículo 8. Vigencia y derogatorias, que para los procesos de contratación que cuentan con pliego de condiciones tipo, estos se encuentran supeditados a que Colombia Compra Eficiente adelante la actualización correspondiente para la implementación de lo contenido en dicho decreto, no obstante, dicho artículo ha señalado que, sin perjuicio de la actualización, los procesos deberán dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 5 del decreto en mención.

NUMERAL 1.1 ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Revisado los antecedentes y necesidad de los estudios previos aportados, se evidencia lo siguiente:

ANTECEDENTES Y NECESIDAD			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÒN**
¿Las consideraciones normativas enunciadas dentro del presente numeral se encuentran actualizadas y de conformidad al proceso		X	Aunque el FDL incluye varias referencias normativas, es necesario sugerirle revisar y analizar la Ley 2116 de 2021 que modificó el Decreto Ley 1421 de 1993 referente al Estatuto Orgánico de Bogotá. Consonante con lo dicho, el FDL debería analizar detalladamente e indicar qué funciones, competencias y atribuciones del FDL que más se ajusten a la necesidad, puede incluir dentro de los antecedentes y necesidad.

que se pretende adelantar?			Así mismo, es importante que el FDL incluya las consideraciones normativas que sean acordes específicamente con el objeto del proceso a contratar, más allá de pegar muchas de las funciones establecidas en una norma respectiva en particular. El FDLSF señala lo siguiente: "*El Decreto Distrital 101 de 2010 que promueve el fortalecimiento progresivo de las alcaldías locales, en su artículo 8° delega en los alcaldes locales o alcaldesas locales, la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los fondos de desarrollo local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.*" Frente a lo anterior es preciso que el FDLSF ajuste y no incluya normas derogadas toda vez que el Decreto Distrital 101 de 2010, fue derogado por el DECRETO 768 DE 2019, que a su vez fue reglamentado por el Decreto 168 de 2021 del 17 de Diciembre a excepción del artículo décimo tercero. Así mismo también se evidencia que el FDLSF hace referencia a los dos proyectos de inversión que se afectaran. *"El proyecto de inversión No. 2899 "Espacio público seguro e inclusivo", se centra en transformar el espacio público de la Localidad de Santa Fe en un entorno que promueva la seguridad, la inclusión y la convivencia ciudadana. Se parte de la premisa de que los espacios públicos bien diseñados, mantenidos y utilizados activamente por la comunidad son fundamentales para la calidad de vida urbana y la prevención del delito.* *• El proyecto de inversión No. 2904 "Movilidad Sostenible", busca mejorar el bienestar comunitario y la sostenibilidad ambiental, mediante la modernización de la malla vial local e intermedia en zonas urbanas y rurales, incluyendo la construcción y mantenimiento para mejorar la movilidad."*
¿En los antecedentes consignados en los estudios previos se describen los trabajos, actividades, acciones, solicitudes o contratos que se han realizado en vigencias anteriores y que guardan relación directa con la necesidad o el problema a satisfacer?	X		El FDL de Santa Fe cita en un cuadro los contratos que se han realizado en vigencias anteriores que tienen relación con el objeto del presente proceso así:

			<table><tr><th>ENTIDAD CONTRATANTE</th><th>NO. PROCESO</th><th>OBJETO</th><th>PRESUPUESTO</th></tr><tr><td>ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE</td><td>FDLSF-LP-001-2024</td><td>REALIZAR A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE EN BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO</td><td>$ 10.760.401.000</td></tr><tr><td>ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE</td><td>FDLSF-LP-001-2023</td><td>REALIZAR A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE, SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO, Y LA INTERVENCIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y/O PEATONALES DE ESCALA LOCAL SOBRE CUERPOS DE AGUA, DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE EN BOGOTA D.C.</td><td>$ 7.048.860.000</td></tr><tr><td>ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE</td><td>FDLSF-LP-005-2022</td><td>REALIZAR A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO, DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE EN BOGOTA D.C.</td><td>$ 3.216.362.901</td></tr><tr><td>ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE</td><td>FDLSF-LP-001-2020</td><td>REALIZAR A MONTO AGOTABLE, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL</td><td>$ 2.683.711.597</td></tr></table> <table><tr><th>ENTIDAD CONTRATANTE</th><th>NO. PROCESO</th><th>OBJETO</th><th>PRESUPUESTO</th></tr><tr><td></td><td></td><td>LOCAL Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO, DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE EN BOGOTA D.C.</td><td></td></tr></table>
¿Se precisa la necesidad a satisfacer?	X		Se indica por parte del FDL lo siguiente: *"Uno de los factores que influye en una mejora de la calidad de vida de la población es la movilidad, gracias a accesos idóneos en puntos críticos se puede alcanzar otros derechos adicionales como son la seguridad y salubridad, en sectores de difícil acceso vehicular o peatonal, las intervenciones que se prevén realizar contribuyen a disminuir conflictos de congestión del tránsito y seguridad vial que se asocian al mal estado o deterioro de la malla vial de la localidad.* *(...) Deterioro generalizado: A pesar de que el 49% de la malla vial en la localidad se encuentra en buen estado o en condiciones satisfactorias, el 51% restante está en mal estado, afectando gravemente la movilidad y la seguridad vial en la localidad. Del mismo modo, el 9% de la malla vial rural está en buen estado o satisfactorio mientras que el 91% que se encuentra deteriorado tiene un impacto negativo significativo, causando incomodidades y riesgos de seguridad vial para los habitantes de la parte rural de la localidad y los usuarios de esta infraestructura que provienen o se dirigen a diferentes municipios.* *Impacto en la Calidad de Vida: Los tramos de la malla vial urbana y rural que se encuentran en mal estado representan un riesgo considerable para la seguridad vial, aumentando la posibilidad de accidentes y dificultando el acceso a servicios básicos, zonas comerciales y residenciales. Este deterioro también incrementa los costos de mantenimiento vehicular para los residentes y disminuye la calidad de vida al hacer los desplazamientos más largos y peligrosos.* *Alcance de la Intervención Planeada*

			Intervención de la malla vial en la localidad: La intervención planificada para la construcción de 482.3 m2 de espacio público peatonal, 2.0 km-carril de la malla vial urbana (local y/o intermedia) y 1.0 km-carril de la malla vial rural tiene como objetivo abordar las áreas más críticas de la malla vial urbana y rural. Estas acciones mejorarán significativamente las condiciones de las vías en peor estado, reduciendo los puntos de congestión, mejorando la fluidez del tráfico, y aumentando la seguridad para todos los usuarios"
¿Se precisa el número y nombre del proyecto de inversión con el que cuenta el FDL para el presente proceso de contratación?	X		El FDL cita: Cod. Proyecto de Inversión / Nombre Proyecto de Inversion / Meta PDL 2025-2028 / Meta 2025 / Unidad de Medida 2899 / SANTA FE ESPACIO PÚBLICO SEGURO E INCLUSIVO / Intervenir 17000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación. / 4332 / M2 2904 / MOVILIDAD SOSTENIBLE PARA SANTA FE / Intervenir 7.5 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación / 1.9 / km-carril 2904 / MOVILIDAD SOSTENIBLE PARA SANTA FE / Intervenir 1.5 Kilómetros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o conservación / 0.4 / km-carril
¿Las actividades descritas para satisfacer la necesidad, se encuentran acordes con lo descrito en el DTS y ficha EBI?	X		El FDL cita las actividades con su descripción que se pretenden adelantar con la presente contratación.
¿Se precisa la meta y estado al cual se pretende avanzar con ocasión del presente proyecto de inversión?	X		El FDL de Santa Fe da claridad de las metas del Plan de Desarrollo, el aporte con la presente contratación y el porcentaje que representa cada una de ellas, así: Cod. Proyecto de Inversión / Nombre Proyecto de Inversion / Meta PDL 2025-2028 / Meta 2025 / Unidad de Medida 2899 / SANTA FE ESPACIO PÚBLICO SEGURO E INCLUSIVO / Intervenir 17000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación. / 4332 / M2 2904 / MOVILIDAD SOSTENIBLE PARA SANTA FE / Intervenir 7.5 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación / 1.9 / km-carril 2904 / MOVILIDAD SOSTENIBLE PARA SANTA FE / Intervenir 1.5 Kilómetros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o conservación / 0.4 / km-carril
¿Se hace referencia a la solicitud de asesoría y asistencia técnica sectorial como parte del apoyo que los FDL podrán obtener del sector?		X	Dentro de los Estudios previos no se evidencia el soporte de la asistencia técnica con los sectores relacionados a el presente proceso, si por parte del FDL se realizaron estas mesas de trabajo es necesario mencionarlas como soporte del presente proceso. Se recomienda al FDL en caso de haber contado con el acompañamiento, a incorporar la información correspondiente al acompañamiento y asistencia técnica de los sectores (Instituto de Desarrollo Urbano) y al cumplimiento de los lineamientos sectoriales a través de los criterios de viabilidad y elegibilidad, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 168 de 2021. De haberse realizado dicha consulta y solicitud de asesoría y asistencia técnica sectorial, valdría la pena dejar dicha claridad en los estudios previos del proceso.

NUMERAL 1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÒN

Revisada la conveniencia descrita en los estudios previos aportados, se evidencia lo siguiente:

CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÒN			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Se describen las razones técnicas, institucionales, económicas, sociales y jurídicas por las cuales esta contratación es la que más se ajusta como acción que atiende la necesidad en atención a lo proyectado en el PDL?	X		Respecto de este numeral, el FDL señala requerir la *"Con las obras de construcción y/o conservación aquí presentada, se busca realizar intervenciones de la malla vial y espacio público, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los residentes en los barrios en cuanto su movilidad y seguridad para que puedan ejercer de forma paralela y plena sus demás derechos como ciudadanos.* *En la actualidad, se presenta un importante deterioro de la malla vial y los espacios públicos de la localidad, lo cual afecta la movilidad de los transeúntes y en general de los residentes y visitantes, así mismo, viéndose afectada por el crecimiento y desarrollo urbanísticos que trajeron como consecuencia el deterioro de las vías y el espacio público, por lo que se hace necesario realizar acciones para su construcción las cuales permitan generar una larga vida útil de las obras realizadas."* De igual manera, el FDL ha de determinar si el proceso de selección da cumplimiento a tales criterios de elegibilidad y viabilidad del sector. También deberá atender a las observaciones plasmados frente al surgimiento de la necesidad toda vez que, como se puede observar, tienen la facultad de impactar la conveniencia de la contratación.

NUMERAL 2.1. OBJETO

Revisado el documento adjunto en el proceso SIPSE 139077, se evidencia el siguiente objeto contractual:

"CONTRATAR LAS OBRAS DE CONS TRUCCION Y/O CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL, EL ESPACIO PÚBLICO ASO CIADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BO GOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE"

OBJETO			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿El objeto contractual proyectado por el FDL se ajusta al proceso de contratación y a la meta o metas que pretende intervenir?	X		Dentro del desarrollo de los Estudios previos se puede verificar que el objeto contractual propuesto se encuentra ajustado a las metas que pretende intervenir y dar avance con el presente proceso de contratación, sin embargo, es importante justificar de manera clara la necesidad de realizar donde tipos de intervención en el mismo proceso contractual, ya que no se le da cumplimiento al principio de planeación frente a intervenciones de conservación y construcción en andenes y malla vial.

¿El objeto contractual plantea la modalidad de monto agotable y se encuentra ajustado a la realidad del proceso de contratación?	X		El objeto en su literalidad hace referencia a que será ejecutado a monto agotable, y se encuentra ajustado a la realidad del proceso, sin embargo, ya que el mismo es un contrato de conservación de malla vial local y espacio público. Sin embargo, ya que también se cuenta con intervenciones de tipo construcción, se debe contar con los estudios y diseños previos que reduzcan la incertidumbre del proceso.
¿El objeto contractual plantea una fórmula de reajuste y se encuentra ajustado a la realidad del proceso de contratación?		X	El FDL dentro de su objeto no plantea una fórmula de reajuste de precios y dentro del Estudio Técnico se evidencia el plazo contractual planteado para un total de 11 meses, los cuales se pueden ver afectados por imprevistos en la ejecución de las obras, generando un posible cambio de vigencia en donde se pueden evidenciar variaciones en los insumos, mano de obra, entre otros, por las variables de IPC, salario mínimo, inflación, es decir, variación de costos producido con posterioridad a la presentación de la oferta, por lo que es pertinente que el FDL evalúe, analice y determine cuáles son las condiciones técnicas, financieras y administrativas bajo las cuales se dará tratamiento a un contrato de obra, en donde existe el riesgo previsible en el aumento de costos por el cambio de vigencia, en aras de prever el posible desequilibrio económico del contrato por hechos no atribuibles al contratista. Se recomienda que el FDL tuviera en cuenta la postura de la Sección III del Consejo de Estado, en cuanto a lo siguiente: Subsección A. Radicación No. 41008 del 29 de julio de 2015. *(...)* *En pasada oportunidad esta Sala se pronunció acerca de la validez de una cláusula contractual por cuya virtud las partes de un contrato de obra pública, p a c t a d o bajo el sistema de precios unitarios, como el del objeto de debate, habían renunciado expresamente al reajuste de precios, oportunidad en la cual la Subsección declaró su nulidad absoluta con apoyo en las siguientes consideraciones:* *"La posibilidad de acudir a los instrumentos de ajuste y revisión de precios refleja, entre otros, el principio de mantenimiento del equilibrio económico del contrato, propio de los contratos conmutativos onerosos (artículos 1496 a 1498 del C.C.), a cuya categoría pertenecen gran parte de los contratos estatales (artículo 28, Ley 80 de 1993), por cuanto están orientados a garantizar que la prestación intrínseca se mantenga inalterable, es decir, que no sea sustancialmente distinta de aquella prevista al momento de acordar el sinalagma funcional (plazo, precio y objeto). Esto significa que las partes no pueden renunciar, antes de que se presente el supuesto de ruptura, a que se restablezca el equilibrio económico- financiero del contrato. Nadie puede renunciar a lo que desconoce; por ende, como los contratantes no saben cuándo, cuántas veces y por qué período se producirá la variación de los precios, no es válido dimitir de los reajustes de precios a través de un acuerdo convencional. Esto implica que la cláusula de renuncia a los reajustes de precios se torne ineficaz al momento de solicitar la revisión de los precios del contrato.* *Una cláusula contractual así concebida es, además, abusiva, porque propende por el favorecimiento de una de las partes en la relación contractual, sin que exista una justificación constitucional o legal válida.* *(...)*

			En ese sentido, las partes sólo pueden renunciar a los derechos económicos derivados de los reajustes y de la revisión de precios cuando conocen realmente el grado de afectación, lo que, dicho en otros términos, significa que sólo pueden renunciar a tales derechos en el acta de liquidación bilateral del contrato, bien sea por la manifestación expresa en tal sentido o bien sea de manera tácita suscribiendo el documento sin salvedad de ninguna clase. *El artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias "... a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral l), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual."* [Subrayado fuera de texto]. Es importante que el FDL evalúe, analice y determine cuáles son las condiciones técnicas, financieras y administrativas bajo las cuales se dará tratamiento a un contrato de obra, en donde podría existir el riesgo en el aumento de costos, en aras de prever el posible desequilibrio económico del contrato por hechos no atribuibles al contratista.
¿El objeto contractual plantea la figura de precios unitarios y se encuentra ajustado a la realidad del proceso de contratación?	X		El FDL de Santa Fe en la literalidad plantea la figura de precios unitarios ajustándose a la realidad del proceso.

NUMERAL 2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ANÁLISIS	SI	NO	OBSERVACIÓN
¿Se identifican por el FDL los diferentes documentos técnicos con los que contará el proceso – anexos?	X		Dentro del numeral 2.3 ESPECIFICACIONES, citan: *"Las obras se desarrollarán con base a los diagnósticos que realice el contratista y plena aprobación de la interventoría y supervisión del contrato, en el cual se definen las actividades a realizar en las obras que hacen parte de objeto "CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O CON SERVACIÓN DE LA MALLA VIAL, EL ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO Y OBRAS COM PLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BOGOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE". Los cuales se relacionan en el Anexo 1 - Anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso. Así mismo, se tendrán en cuenta las fichas verdes de contratación que se encuentren en la guía verde de la secretaría de gobierno y las fichas con criterios ambientales del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Por otro lado, el contratista adjudicatario estará a cargo de realizar las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para la correcta ejecución del objeto contractual."*

¿Se describen de manera precisa las actividades a desarrollarse y los resultados esperados?	X		En los estudios previos el FDL de Santa Fe describe cada una de las fases del proyecto con las actividades esperadas en cada uno de ellos.
¿El FDL sustenta de manera apropiada a través de un cronograma el plazo establecido para la ejecución del contrato propuesto?		X	El FDL0 aporta un cronograma general en el que no se evidencian las actividades a desarrollar en los segmentos viales y elementos del espacio público reservados por el FDL, así como los tiempos previstos para el desarrollo de las mismas. Es importante que, dentro de la obligación que le asiste al FDL como parte del ejercicio de planeación y al establecer el plazo de ejecución del contrato de obra en once (11) meses, identificar el cronograma mediante el cual se justifica de manera técnica, administrativa y financiera el plazo propuesto para la ejecución de las obras pretendidas por parte del futuro contratista, lo anterior, con el propósito de tener puntos de control que permitan a la interventoría futura, realizar las acciones necesarias para la vigilancia y control sobre las actividades correspondientes.
¿Se describen de manera precisa los trámites requeridos ante las diferentes entidades del distrito que permitan la ejecución adecuada del futuro contrato SDP, SDA, IDRD, IDU, ENEL CODENSA, ETB, EAAB, GAS NATURAL VANTI, entre otras – licencias, permisos, ¿etc? (contratos de obra e interventoría)	X		Si bien el FDL cita las entidades con las cuales se deben realizar trámites, el FDL de Santa Fe no cita los requerimientos de manera específica con ninguna de ellas. Es importante que el FDL adelante con las entidades informando los segmentos viales y espacio público que se pretenden intervenir con el presente proceso de contratación y así verificar si es viable y no las intervenciones.

Consideraciones adicionales:

Reservas y viabilidad – Relación de Segmentos Viales y de Espacio Público, priorizados a intervenir.

Los segmentos de calzada y espacio público preseleccionados producto de la priorización, tendrán que ser objeto de análisis y verificación por parte del FDL, toda vez que en consulta a los documentos aportados con la presente solicitud y de acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Seguimiento de Proyectos – SIGIDU del Instituto de Desarrollo Urbano en su portal WEB, podrían no ser objeto de intervención por parte del proceso pretendido, por cuanto se evidencian reservas a favor del FDL de Santa Fe del año 2022 y en otros casos no se evidencia reserva a nombre del FDL y presentan ciertas circunstancias que ameritan su evaluación y adopción de medidas a las que haya lugar, como la actualización de las reservas.

Espacio público reservado – dando cumplimiento a las propuestas ganadoras de los presupuestos participativos:

SEGMENTOS VIALES A INTERVENIR						
CIV	Eje Vial	Desde	Hasta	Tipo de superficie	Tipo de malla	Observación
3001445	CARRERA 6	CALLE 1	CALLE 1 B	FLEXIBE	Intermedia	Ruta Transforma lo Local P.P
3001097	CALLE 3 BIS	CARERRA 4 A	CARRERA 5	RIGIDO	Local	Ruta Transforma lo Local P.P
3001062	CARRERA 8	CALLE 2	CALLE 3	FLEXIBLE	Intermedia	Ruta Transforma lo Local P.P
3002246	CARRERA 8	CALLE 3	CALLE 3	FLEXIBLE	Intermedia	Ruta Transforma lo Local P.P
3002450	CARRERA 8	CALLE 3	CALLE 6	FLEXIBLE	Intermedia	Ruta Transforma lo Local P.P
3002488	HOYA TEUSACA	VERJON BAJO		FLEXIBLE	Rural	
3002758	HOYA TEUSACA	VERJON BAJO		FLEXIBLE	Rural	
3000220	CALLE 30A	CARRERA 6	CARRERA 7	FLEXIBLE	Local	
3001875	CL 1ABIS	KR 7 ESTE	KR 7B E	RIGIDO	Intermedia	
3001882	CL 1ABIS	KR 7B E	KR 8B E	RIGIDO	Intermedia	
3002470	CL 1ABIS	KR 8B E	TV 9 ESTE	RIGIDO	Intermedia	
3002896	CL 1ABIS	KR 8B E	KR 9 ESTE	RIGIDO	Intermedia	
3001317	CARRERA 6B BIS ESTE	DIAGONAL 3A	DIAGONAL 4A	RIGIDO	Local	
3002833	CALLE 2A BIS A	SIN ESTABLECER	CARRERA 3	RIGIDO	Local	
3001079	CALLE 3 BIS	CARRERA 5	CARRERA 6	RIGIDO	Local	
3001479	DIAGONAL 4 A	CARRERA 7 BIS ESTE	CARRERA 8 ESTE	RIGIDO	Intermedia	
3001465	KR 8 E	CL 5	DG 5A	RIGIDO	Local	
3000012	CALLE 38	CARRERA 13A	AVENIDA CARRERA 14	FLEXIBLE	Local	
3002256	TV 9 E	CL 1A	KR 11 E	RIGIDO	Intermedia	
3002546	CALLE 30B	AV. CIRCUNVALAR	CARRERA 3A	RIGIDO	Local	

ANDENES A INTERVENIR				
CIV	Eje Vial	Desde	Hasta	Tipo de malla
3001445	CARRERA 6	CALLE 1	CALLE 1 B	Intermedia
3001363	CARRERA 6	CALLE 1B	CALLE 1 C	Intermedia
3001330	CARRERA 6	CALLE 1 C	CALLE 1 C BIS	Intermedia
3001283	CARRERA 6	CALLE 1 D	CALLE 1 D BIS	Intermedia
3001445	CARRERA 6	CALLE 1	CALLE 1 B	Intermedia
3001062	CARRERA 8	CALLE 2	CALLE 3	Intermedia
3002246	CARRERA 8	CALLE 3	CALLE 3	Intermedia
3002450	CARRERA 8	CALLE 3	CALLE 6	Intermedia
3001097	CALLE 3 BIS	CARERRA 4 A	CARRERA 5	Local

La intervención de las propuestas presentadas en el programa Ruta Transforma lo Local de los Presupuestos Participativos 2024 se realizará hasta agotar el monto disponible, respetando el orden de priorización establecido.

Es fundamental que el FDL, revise, analice y ajuste lo correspondiente, debido a que en los documentos soporte y los cuales hacen parte integral del proceso de selección para la intervención en conservación de la malla vial y espacio público, se encuentran, segmentos y elementos de espacio público que no cuentan con la respectiva reserva del IDU, estos no podrán ser objeto de intervención por parte del futuro contratista, razón por la cual, se hace necesario por parte del FDL, su revisión y análisis debido a que, estos deberán ser reemplazados por otros segmentos viales y/o elementos que permitan su intervención y cumplan con el procedimiento de reserva, siendo así las cosas, es importante por parte del FDL, actualizar el correspondiente presupuesto proyectado así como las metas físicas propuestas, debido a que, al tener que cambiar dichos segmentos, las áreas y presupuesto proyectado cambiarían de manera definitiva, por tratarse de otros segmentos con áreas y condiciones diferentes.

MUSI – MATRIZ UNIFICADA DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN

Según el reporte del FDL de Santa Fe en la Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión MUSI del FDL, para los rubros de inversión O2301174599202428990100O *"Santa Fe Espacio Público seguro e inclusivo"* y O2301174599202429040100O *"Movilidad sostenible para Santa Fe"* compuesto por dos metas de inversión, en donde se verifica lo siguiente:

Proyecto 2899 y 2904:

Centro Gestor	Descripción de producto	Presupuesto programad	Nombre Indicador	Magnitud meta	Magnitud programad
SANTA FE	Espacio publico adecuado	$1.039	Metros cuadrados construidos y/o conservados de elementos del sistema de espacio público peatonal.	17.000,0	4.332,0
SANTA FE	Vía secundaria mejorada	$501	Kilómetros-carril construidos y/o conservados de malla vial rural	1,5	0,4
SANTA FE	Vía secundaria mejorada	$7.855	Kilómetros-carril construidos y/o conservados de malla vial urbana (local y/o intermedia)	7,5	1,9

Al comparar lo programado que se encuentra citado en el anexo técnico, el valor concuerda con lo reportado en la matriz MUSI, así:

Cod. Proyecto de Inversión	Nombre Proyecto de Inversión	Meta PDL 2025-2028	Magnitud Cuatrenio	Magnitud 2025	Unidad de Medida
2899	SANTA FE ESPACIO PÚBLICO SEGURO E INCLUSIVO	Intervenir 17000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación.	17000	4332	M2
2904	MOVILIDAD SOSTENIBLE PARA SANTA FE	Intervenir 7.5 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación	7,5	1,9	km-carril
2904	MOVILIDAD SOSTENIBLE PARA SANTA FE	Intervenir 1.5 Kilómetros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o conservación	1,5	0,4	km-carril

<table>
<tr><th colspan="4">ASPECTOS ESPECIFICOS – ESTUDIOS PREVIOS</th></tr>
<tr><th>ANÁLISIS</th><th>SI</th><th>NO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td>¿Se relacionan las metas a las cuales le apunta el proceso pretendido, así como el presupuesto que se invertirá en cada una de ellas?[10]</td><td>X</td><td></td><td rowspan="3">En el anexo técnico el FDL relaciona las metas del Plan de Desarrollo, el aporte a la presente contratación, sin embargo, se recomienda indicar el porcentaje que representa la magnitud programada para intervención con el presente proceso de contratación y el estado actual de la meta.

<table><tr><th>Cod. Proyecto de Inversion</th><th>Nombre Proyecto de Inversión</th><th>Meta PDL 2025-2028</th><th>Magnitud Cuatrenio</th><th>Magnitud 2025</th><th>Unidad de Medida</th></tr><tr><td>2899</td><td>SANTA FE ESPACIO PÚBLICO SEGURO E INCLUSIVO</td><td>Intervenir 17000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación.</td><td>17000</td><td>4332</td><td>M2</td></tr><tr><td>2904</td><td>MOVILIDAD SOSTENIBLE PARA SANTA FE</td><td>Intervenir 7.5 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación</td><td>7,5</td><td>1,9</td><td>km-carril</td></tr><tr><td>2904</td><td>MOVILIDAD SOSTENIBLE PARA SANTA FE</td><td>Intervenir 1.5 Kilómetros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o conservación</td><td>1,5</td><td>0,4</td><td>km-carril</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>¿Se relaciona la magnitud contratada asociada a cada una de las metas?</td><td>X</td><td></td></tr>
<tr><td>¿Se identifica cuál es el avance % que se espera con la presente contratación en el avance de la meta proyecto?</td><td>X</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="4">El valor del contrato será OCHO MIL CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.140.833.762) de la vigencia fiscal 2025:

<table><tr><th>PROYECTO DE INVERSION</th><th>RUBRO</th><th>META</th><th>VALOR</th></tr><tr><td>Santa Fe Espacio público seguro e inclusivo</td><td>XXXXXXXXX</td><td>Intervenir 17000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación.</td><td>$ 939.674.440</td></tr><tr><td>Movilidad Sostenible para Santa Fe</td><td>XXXXXXXXX</td><td>Intervenir 7.5 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación</td><td>$ 5.185.934.331</td></tr><tr><td>Movilidad Sostenible para Santa Fe</td><td>XXXXXXXXX</td><td>Intervenir 1.5 Kilómetros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o conservación</td><td>$ 2.015.224.991</td></tr></table>
Se recomienda indicar el rubro correspondiente ya que no cuenta con esa información.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nota: Se reitera al FDL que se debe actualizar la herramienta MUSI, con el fin de facilitar el seguimiento de la ejecución de la inversión del proceso de contratación en mención, el avance de las metas y la programación financiera. Así mismo, es necesario mencionar que la responsabilidad del diligenciamiento de la herramienta corresponde a las alcaldías locales con la asesoría y acompañamiento de la Unidad de Fortalecimiento Local (UFL) de la Secretaría Distrital de Planeación y esta Dirección, en atención a lo dispuesto en la Circular 003 de 2013[11].</td></tr>
</table>

[10] *"(...) numeral 3.1 "para procesos nuevos de contratación" de la Sección Tercera "sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas" del memorando con radicado N° 20192100647993 del 26 de diciembre de 2019 - "Identificación del rubro de inversión (proyecto) y* ***la meta a la cual le está apuntando el proceso de contratación; en el caso de ser para varias metas, se debe identificar y discriminar el valor total del contrato por cada una****". (Negrilla fuera de texto).*

[11] *"La Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión Local será administrada por la Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local, quien conjuntamente con la Secretaria Distrital de Gobierno - Dirección Ejecutiva Local hoy Dirección para la Gestión del Desarrollo Local) y la Dirección Distrital de Presupuesto - Subdirección de Competitividad y Gobierno verificaran los tiempos, modificaciones a la misma y el análisis respectivo de la información reportada en la matriz mencionada por los Fondos de Desarrollo Local".*

NUMERAL 2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

IDENTIFICACION DEL CONTRATO			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿Se señala de manera precisa el tipo de contrato a celebrar?	X		El FDL señala *"El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a contrato de obra regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales. (...)"*
¿El tipo de contrato se ajusta al objeto contractual a desarrollarse?	X		No obstante, es pertinente manifestar que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la tipología corresponde a Contrato de obra".
¿Se enuncia de manera adecuada la normatividad que justifica el tipo de contrato?	X		No obstante, se observa que en este numeral el FDL cita apartes de normas referidas a la modalidad de selección, más que al tipo de contrato, de modo que será importante se referencie la normatividad en relación con la tipología contractual.

NUMERAL 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿Se señala de manera precisa la modalidad de selección?	X		Licitación pública
¿la modalidad de selección se ajusta al objeto contractual a desarrollarse?	X		Teniendo en cuenta que el FDL menciona que *"(...) La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a Licitación Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015.* *De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial."*, valdría el esfuerzo la inclusión del presupuesto, es decir, la modalidad de selección pretendida se encuentra justificada de conformidad con el objeto a contratar (obra - como actividad preponderante) y el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación ($8.140.833.762.). Esto último, toda vez que en el PAA publicado en SECOP se observa como límite de la menor cuantía:

¿Se enuncia de manera adecuada la normatividad que justifica la modalidad de selección?	X		No obstante, en este punto y en atención a la adopción de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte que deben ser utilizados por los Fondos de Desarrollo Local por encontrarse sometidos al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, se sugiere al FDL hacer mención expresa a la utilización e implementación de los documentos tipo que le son obligatorios. Así mismo, es importante que el FDL tenga en cuenta que el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 que adicionó el parágrafo 7 al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, fue modificado por el artículo 1° de la Ley 2022 de 2020.

NUMERAL 4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

BOGDATA – SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL

En seguimiento realizado en el sistema BOGDATA, fue posible evidenciar con corte a 31 de julio de 2025, que los rubros O2301174599202428990100O *"Santa Fe espacio público seguro e inclusivo"* y No. O2301174599202429040100O *"Movilidad Sostenible para Santa Fe"* contempla los siguientes aspectos:

LOCALIDAD	RUBRO PRESUPUESTAL		DISPONIBLE	COMP.ACUMULADO	%
Santa Fe	O2301174599202428990100O	"Santa Fe espacio público seguro e inclusivo"	$1.038.591.000	$2.879.513	0.2773%
Santa Fe	O2301174599202429040100O	"Movilidad Sostenible para Santa Fe"	$8.356.481.000	$106.800.000	1.9865%

Se puede observar que los proyectos de inversión cuentan con los recursos para respaldar la apertura del proceso de selección que se pretende adelantar por valor total de $ 8.140.833.762, sin embargo, ya que el proceso presente dar cumplimiento a 2 metas que se encuentran en 2 proyectos diferentes, se discrimina de esta manera:

El valor del contrato será **OCHO MIL CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.140.833.762)** de la vigencia fiscal 2025:

PROYECTO DE INVERSION	RUBRO	META	VALOR
Santa Fe Espacio público seguro e inclusivo	XXXXXXXXX	Intervenir 17000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación.	$ 939.674.440
Movilidad Sostenible para Santa Fe	XXXXXXXXX	Intervenir 7.5 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación	$ 5.185.934.331
Movilidad Sostenible para Santa Fe	XXXXXXXXX	Intervenir 1.5 Kilómetros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o conservación	$ 2.015.224.991

Una vez se inicie el proceso contractual es importante incorporar en el aplicativo correspondiente toda la información financiera (transacciones y operaciones presupuestales) con ocasión del (los) contrato(s) que se suscriba(n) y que afecten el presupuesto del FDL de Santa Fe, información que comprende compromisos y giros efectivamente generados.

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSION

De acuerdo con el POAI para la vigencia 2025, en los Proyectos de Inversión *2899 – "Santa Fe espacio seguro e inclusivo" y 2904 "Movilidad sostenible para Santa Fe"* del Plan de Desarrollo Local de Santa Fe (2025-2028), se encuentran las siguientes metas del proyecto de inversión junto con el presupuesto asignado:

Metas del proyecto de inversión No. 2899	**Presupuesto asignado**
Intervenir 17000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación.	$1.038.591.000
Metas del proyecto de inversión No. 2904	**Presupuesto asignado**
Intervenir 1.5 Kilómetros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o conservación	$501.389.000
Intervenir 7.5 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación	$7.855.092.000

Fuente: POAI Vigencia 2025 FDL de Santa Fe.

Respecto a lo anterior, y a lo descrito en los estudios previos aportados, el proceso le apunta a las dos metas indicada en el recuadro, es decir, al adelantamiento de los temas de conservación y/o construcción de malla vial y espacio público.

ASPECTOS ESPECIFICOS				
ÍTEM	**ANALISIS**	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
1	Teniendo en cuenta la meta a la cual se pretende aportar: ¿El presupuesto oficial	X		De acuerdo con el presupuesto presentado y proyectado en el presente proceso, se encuentra

	del presente proceso de contratación se encuentra dentro del rango asignado en el POAI para la presente vigencia?			dentro del rango asignado presupuestalmente en la presente vigencia 2025.

ANÁLISIS AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL FDL

Se precisa en este aparte lo siguiente:

OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.140.833.762) de la vigencia fiscal 2025, con cargo a los proyectos de inversión No. 2899 *"Espacio público seguro e inclusivo para Santa Fe"* y No. 2904 *"Movilidad Sostenible para Santa Fe"*

PRESUPUESTO OFICIAL			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿El presupuesto oficial descrito dentro de los estudios previos se ajusta a lo contemplado en el anexo (Excel) que sustenta el presupuesto del presente proceso de contratación?	X		El presupuesto oficial descrito por el FDL de Santa Fe en los Estudios previos corresponde a $ 8.140.833.762 y se ajusta al valor expresado en el anexo presupuesto.
¿El presupuesto oficial descrito dentro de los estudios previos es concordante con el expuesto dentro del anexo técnico del proceso de contratación?	X		El presupuesto oficial descrito por el FDL de Santa Fe en los Estudios previos corresponde a $ 8.140.833.762 y se ajusta al valor expresado en el anexo técnico.
¿El presupuesto cuenta con AIU, de ser así, se encuentra debidamente analizado?	X		El FDL de Santa Fe aportó el correspondiente análisis del AIU, el cual se encuentra estructurado bajo los siguientes términos: Administración: 24% Imprevisto: 1% Utilidad: 5% Total: 30%
¿El proceso de contratación cuenta con el componente ambiental, de ser así, se encuentra debidamente proyectado en el presupuesto aportado?	X		El FDL de Santa Fe contempla los costos generados por la gestión ambiental en el presupuesto oficial.
¿El proceso de contratación cuenta con el componente social, de ser así, se encuentra debidamente proyectado en el presupuesto aportado?	X		El FDL de Santa Fe contempla los costos generados por el componente social en el presupuesto oficial.
¿El proceso de contratación cuenta con el componente de manejo de tráfico, señalización y desvíos, de ser así, se encuentra debidamente proyectado en el presupuesto aportado? (contratos de obra)	X		El FDL de Santa Fe contempla los costos generados por el componente de Plan de manejo de tráfico en el presupuesto oficial.
¿El presupuesto oficial se sustenta a través de las diferentes variables (históricos, estudio de mercado (cotizaciones), canasta de costos, revistas especializadas, etc.) y cada ítem se relaciona técnicamente (especificaciones técnicas) con	X		El presupuesto oficial del presente proceso el FDL de Santa Fe cita las variables utilizadas de la siguiente manera: *"Para definir los costos de la presente contratación se realizó el estudio de mercado consistente en los precios de cabeza del sector, ese tomo la información disponible el día 17 de junio de 2025, la cual corresponde al sistema de información*

claridad?			*de Precios Unitarios de Referencia 2025-I Fase I con Fecha de publicación: 7 de mayo de 2025 y Fecha de último ajuste parcial: 27 de junio de 2025 y puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.idu.gov.co/page/siipviales/economico/portafolio.A partir de los precios definidos de acuerdo a la base de datos, se estimó el presupuesto de acuerdo a las condiciones actuales de los segmentos viales. Así mismo se realiza el documento Análisis del Sector, el cual contiene el estudio realizado a diferentes procesos licitatorios realizados por las Administraciones locales y demás entidades que desarrollan procesos de igual o similar condición, al que se pretende adelantar."*
¿El presupuesto oficial se encuentra debidamente actualizado a la vigencia 2025?	X		

NUMERAL 4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Para el desarrollo del presente análisis, es importante recordar la definición propia de lo que compete el Estudio del Sector, por tal razón, se trae a colación lo indicado en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedido por Colombia Compra Eficiente.

"El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber a las Entidades Estatales de realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. En este contexto, para los efectos de esta guía, un sector es el conjunto de empresas que ofrecen diferentes productos o servicios que solucionan una necesidad en un mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación. De esta manera, el estudio del sector permite identificar las oportunidades disponibles en el mercado para atender la necesidad de la Entidad Estatal.

El resultado de este análisis del sector debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE1- ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública."[12].

Es importante que el presente proceso de contratación cuente dentro de sus estudios previos, con las condiciones y contenido mínimo que permitan determinar que el proceso de contratación cuenta con el respaldo y argumentación suficiente, identificando de manera precisa y oportuna, su análisis, evaluación y adopción de criterios técnicos, financieros, jurídicos, administrativos, ambientales y demás particularidades que permitan que pueda ser llevado a buen término hasta su selección, adjudicación, ejecución y liquidación:

A. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO	SI	NO	OBSERVACION
1. Económico.		X	El FDL de Santa Fe hace un análisis del mercado en el numeral ECONÓMICO. Sin embargo, se recuerda lo citado en la guía para la elaboración de estudios de sector de CCE-

[12] *https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18._gees_v.2_2.pdf*

			G-EES-02: *"Análisis de datos de: (i) productos incluidos dentro del sector; (ii) agentes que componen el sector; (iii) gremios y asociaciones que participan en el sector; (iv) cifras totales de ventas; (v) perspectivas de crecimiento, inversión y ventas; (v) variables económicas que afectan el sector como inflación, variación del SMMLV y la tasa de cambio; (vi) cadena de producción y distribución; (vii) materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios; y (viii) dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando, en caso de que aplique".*
2. Técnico.		X	Se evidencia un capítulo en donde se analiza la parte técnica del presente proceso de contratación, sin embargo, es necesario que el FDL adelante los análisis complementando la información de conformidad a los siguientes temas señalados en la guía para la elaboración de estudios de sector de CCE-G-EES-02 y complemente la información dando amplitud de la oferta de características de los productos; especificaciones de calidad; condiciones especiales para la entrega (cadenas de frío, sistemas de vigilancia, etc.) y tiempos de entrega.
3. Regulatorio.		X	Es importante recordarle al FDL que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.1, la entidad estatal debe realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso también desde la perspectiva legal, de modo que tal análisis debe hacer parte del estudio del sector. Así pues, es necesario se analice por parte del FDL el correspondiente análisis regulatorio que le atañe al presente proceso de contratación. En este sentido, es importante que tenga presente lo siguiente extraído de la guía para la elaboración de estudios del sector: "La regulación aplicable al objeto del Proceso de Contratación, tanto la que influye en el mercado del bien, obra o servicio, como la que regula la actividad de los proveedores y compradores de manera particular, incluyendo regulaciones de mercado, de precios, ambientales, tributarias y de cualquier otro tipo, así como las modificaciones recientes a tales regulaciones y el impacto en su aplicación. También debe estudiar si en el sector hay Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia".
4. otros.		X	La Entidad Estatal debe establecer otros contextos como ambiental, social, político u otro si es conveniente y relevante para conocer el sector.

			De igual manera, revisará si resulta obligatorio aplicar Documentos Tipo, Acuerdos Marco de Precios o de Instrumentos de Agregación de Demanda, así como los incentivos para la promoción del desarrollo en la contratación pública para las Mipyme, emprendimientos y empresas de mujeres, población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en los términos establecidos por la Ley 2069 de 2020 y su decreto reglamentario. Por lo demás, la Entidad Estatal también verificará si la necesidad que pretende satisfacer no encuentra una solución en el mercado o, si en caso de que exista, esta requiere ajustes o mejoras, ya que en estos casos aplicará lo dispuesto en el Decreto 442 del 2022 a partir del cual se promocionan las compras públicas de tecnología e innovación. En virtud de lo señalado por esta Dirección iniciando el numeral 2.2 de la presente respuesta, corresponde al FDL aplicar los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, de manera que es deber del FDL la adopción de los criterios habilitantes y puntajes adicionales a favor de mipyme y empresas y emprendimientos de mujeres determinados en tales documentos tipo, así como lo relacionado con que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Ahora, en lo que atiende al puntaje para la promoción de la industria nacional y, con ello, lo regulado en el Decreto 680 de 2021 en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública, también es importante que el FDL defina de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta, entre otras cosas definidas en la norma ibídem, el análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación. Así mismo, lo relacionado tanto en el Formato 9 como en la matriz 4 de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte vigentes a partir del 29-08-2022. De igual manera, es importante tener en cuenta

			que el FDL deberá dejar constancia en el análisis del sector respecto de lo establecido en el decreto 680 de 2021 y la resolución 304 de 2021 , Al respecto, es oportuno revisar parte de la capacitación acerca de pliegos tipo de condiciones y la metodología establecida para la determinación e identificación de los bienes relevantes y la asignación de puntaje. Lo que podrá ser consultado para su adecuada determinación, en la metodología creada mediante la Resolución 304 de 2021 por Colombia Compra Eficiente para determinar los bienes nacionales relevantes, para lo cual se sugiere dirigirse al siguiente link https://gobiernobogota.sharepoint.com/:v:/s/DGDL/EdhjDT3X83RHvypEnrOo7f0BZoSdff8F_BCAfO1Qgvc95w?e=tWiT2S Igualmente, habrá lugar a que el FDL analice y dé cumplimiento a la promoción del acceso de las mipymes al mercado de compras públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, así como lo dispuesto en el Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023.
B. ESTUDIO DE LA OFERTA			
1. Quien vende.		X	Aunque el FDL plasma algunos análisis frente a proveedores del servicio y tamaño empresarial, es preciso señalar que parece información que podría no encontrarse actualizada toda vez que en el estudio del sector allegado con SIPSE 139077 Así las cosas, se debe tener en cuenta que se trata de un aspecto muy importante que permite a la entidad conocer los proveedores que existen en el mercado y pueden prestar, realizar, suministrar los servicios, obras y/o bienes. En este sentido, tal información sirve para que el FDL pueda nutrir el análisis de la información de los proveedores en el mercado del servicio, obra o bien a contratar con el fin de analizar, justificar y tomar las decisiones de lo requerido en el marco del proceso de selección que ahora se pretende. Incluso, lograr revisar y analizar la capacidad financiera y organizacional de los proveedores del bien, obras y/o servicio. Nótese, por ejemplo, que el FDL en el análisis del sector no identifica las mipyme que podrían ser potenciales proveedoras del servicio. Así tampoco, analiza la división del proceso en lotes o segmentos que faciliten la participación de las mipyme en el proceso de contratación, entre otros aspectos que establece la Ley 2069 de 2020. Todo, pese a que la norma señala que el incumplimiento de tales deberes será causal de

			mala conducta. Al respecto, es dable decirle al FDL que fue expedida el 16 de febrero de 2024 la Circular Externa No. 001 de 2024 de CCE en la cual dio lineamientos acerca del deber de remitir información a la ANCP-CCE, sobre el cumplimiento y resultados de adopción de las medidas del artículo 33 de la norma ibidem, de manera que el análisis del sector desde la perspectiva de la oferta y de quién vende, resulta además, sumamente necesario para la remisión de la información que cada año el FDL está obligado a reportar a Colombia Compra Eficiente. De tal manera, no se identifica de forma concreta el análisis de acuerdo con lo establecido en la guía para la elaboración de estudios de sector de CCE. En el estudio del sector se deben identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, esquemas de producción y comportamiento financiero. Esta identificación permite determinar posibles riesgos de colusión y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado. Mientras menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal. Para identificar los posibles proveedores es recomendable utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–4; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado. Estas bases de datos permiten conocer la información financiera del sector y de algunos de sus miembros en particular, para que la Entidad Estatal pueda establecer los requisitos habilitantes y demás condiciones del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta las condiciones generales del sector. Es oportuno que el FDL tenga en cuenta lo establecido en la guía de Colombia compra eficiente "guía de elaboración de estudios de sector" mediante el cual señala lo siguiente en el acápite de 1.3.3.2. ¿A quién se va a comprar? por cuanto no se observa el análisis sobre los datos obtenidos:

			"Como parte del estudio de la oferta, la Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. *Para identificar los potenciales proveedores es recomendable utilizar los enfoques recogidos en el Comportamiento del Gasto Histórico -Capítulo 5.3.2-. El primer enfoque consiste en listar a los proveedores que participaron en los procesos históricos de contratación de la Entidad Estatal, tanto como proponentes como contratistas. Un segundo enfoque es ampliar el espectro de procesos de contratación históricos analizados a otras Entidades Estatales que hayan realizado contrataciones con objetos comparables.* *Para más información sobre los insumos y análisis que pueden reflejarse en el estudio de la oferta, se recomienda consultar el modelo de abastecimiento estratégico y hacer uso de la herramienta de visualización para el análisis de oferta desarrollada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente[13]. De igual forma, sugerimos la consulta de las fuentes de información complementaria que referenciamos en el Capítulo 9: Fuentes de Información.* *Una vez identificada la base de potenciales proveedores, se recomienda construir un perfil con las características que se estimen pertinentes para el proceso".*
2. Dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios.		X	No se identifica de forma concreta el análisis de acuerdo con lo establecido en la guía para la elaboración de estudios de sector de CCE. Se debe tener en cuenta que se trata de un aspecto muy importante que permite a la entidad entender las dinámicas que afectan los sectores. Es oportuno que el FDL tenga en cuenta lo establecido en la guía de Colombia compra eficiente "guía de elaboración de estudios de sector" mediante el cual señala lo siguiente en el acápite de 1.3.3.1. ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios?, por cuanto no se observa el análisis: *"Para la Entidad Estatal es importante conocer,*

[13] *Para más información en el desarrollo de Análisis de la Oferta y su herramienta de visualización remitirse al siguiente*

			entre otras, el proceso de producción, distribución y entrega de los bienes o servicios que pretende adquirir, así como los costos asociados a tales procesos, cuáles son las formas de distribución y entrega de los bienes o suministros del servicio, y demás criterios que apliquen. Igualmente, la Entidad debe entender la dinámica del mercado en lo relacionado con la cadena de producción, distribución o suministro del bien, obra o servicio, así como identificar cómo es el proceso del bien, obra o servicio hasta llegar al usuario final, el papel que juegan los potenciales oferentes en esa cadena, así como el ciclo de vida del bien, obra o servicio. *Asimismo, es importante entender el Perfilamiento del Mercado, identificando los distintos proveedores y sus características principales. Este proceso puede llevarse a cabo adelantando una segmentación del mercado, técnica que permite realizar una clasificación y evaluación por subsegmentos, de manera que se facilita entender su comportamiento y analizar las variables que lo impactan.* *La segmentación se realiza cuando el mercado es amplio y cubre varias categorías que tienen comportamientos diferentes. En este sentido, esta técnica permite enfocar el análisis únicamente a los segmentos que son de mayor interés para la Entidad Estatal.* *Para realizar la segmentación se toma como base el Perfilamiento del Mercado realizado y los proveedores identificados en el mercado de oferta. Desde allí puede identificarse si existe o no una diferenciación relevante entre los proveedores de un mercado de oferta y/o sus propuestas de valor. Por ejemplo, se determina el proveedor que necesita la Entidad Estatal puede ser proveedor de materias primas, fabricante, importador, ensamblador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista, intermediario, transportador, con cobertura nacional o local, entre otros.* *La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente sugiere analizar las variables asociadas al objeto del contrato. Esto incluye las actividades de las áreas de compras, producción, transporte, almacenamiento, distribución y disposición final. A continuación, se listan algunos conceptos importantes que pueden identificarse para un ejercicio de segmentación del mercado[14] y, por tanto, incluirse en el estudio del*

[14] *Para más información sobre cómo realizar un ejercicio de segmentación de mercado, se sugiere revisar el Análisis de la Oferta del Modelo de Abastecimiento Estratégico. disponible en el siguiente enlace.*

sector.

CRITERIO	PREGUNTA SOBRE LOS PROVEEDORES
Línea de Productos	¿Los proveedores ofrecen un diferenciado de productos y servicios? ¿Qué líneas son?
Calidad	¿Varía la calidad entre los bienes y servicios suministrados? ¿Cuáles son los criterios de variación? (Por ejemplo: tiempo de entrega, materiales, duración, normas técnicas, entre otros)
Servicio al Cliente	¿Existe un amplio rango de diferenciación entre los servicios? ¿Cuáles son los adicionales? ¿Qué determina la diferencia?

CRITERIO	PREGUNTA SOBRE LOS PROVEEDORES
Base de Clientes	¿Es diferente el perfil de clientes en la base de proveedores? ¿Cómo se segmenta esa base de clientes que se provee por segmentos de mercado?
Inclusión de Criterios de Sostenibilidad ambiental y responsabilidad social	¿Los proveedores implementan prácticas de sostenibilidad ambiental en su cadena de producción? ¿Los proveedores incorporan criterios de responsabilidad social en su conducta empresarial?
Tecnología	¿Existe diferencia en la tecnología ofrecida por los proveedores? ¿Cuáles son los factores diferenciadores?
Producción e Inventario	¿Existen diferencias en los modos de producción entre proveedores? (algunos proveedores manejan su producción únicamente bajo pedido, mientras otros tienen una producción constante)
Cobertura Geográfica	¿Los proveedores tienen la capacidad de distribuir el producto en todos los lugares requeridos?
Distribución y transporte	¿Existen costos asociados al transporte o distribución del bien o servicio?

La información necesaria para este análisis puede encontrarse en distintas fuentes, algunas de ellas de acceso público -ver Capítulo 9: Fuentes de información-. Si la información requerida no está disponible en los sistemas de información, los mismos proveedores pueden ser la fuente de estos datos. Para estos casos, la comunicación abierta y directa con los posibles proveedores es fundamental para contextualizar el análisis del sector económico.

Con este fin, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal diseñar e implementar escenarios y procedimientos de consulta de información abiertos e incluyentes con el mercado, en los cuales se defina qué información, cuándo, por qué medio y a quienes se solicitará. Algunos modos de contacto son solicitudes directas de información, mesas de trabajo con proveedores, encuestas, entre otros. Se recomienda establecer un documento que especifique claramente la información de interés en un formato predeterminado, los tiempos de respuesta -suficientemente amplios- y la documentación soporte, al igual que un canal de contacto para atender posibles inquietudes de los interesados. Asimismo, es importante dejar las constancias y soportes de los contactos realizados, incluyendo

(https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/mae_2.0_vf.pdf#page=49).

			actas, fechas de las reuniones, los asistentes, temas tratados junto con la documentación respectiva".
C. ESTUDIO DE LA DEMANDA (COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO)			
1. Como ha adquirido la entidad estatal en el pasado el bien, obra o servicio.		X	El FDLSF relaciona 13 procesos de selección que adelantó con anterioridad en las vigencias 2020, 2022, 2023 Y 2024. No obstante, la información relacionada solamente refiere a número de contrato, contratista, modalidad de selección y objeto, de manera que no se trata de datos suficientes que, en realidad, logren aportar a la toma total de decisiones respecto del proceso que nos convoca. Los datos que, entre otros aspectos, debe tener en cuenta el FDL son las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, método de evaluación de ofertas, riesgos, capacidad jurídica, plazo, experiencia, etc. Así mismo, muchos procesos de los relacionados resultar ser de vigencias bastante anteriores, lo que podría generar que no aportaran información relevante en atención a las reformas normativas y evolución propia de la contratación estatal. Nótese, el FDL no ha analizado información alguna que le permita la toma de decisiones frente al proceso de selección pretendido y, en tal sentido las determinaciones resultas no encontrarse justificadas. Por ejemplo, no se observa análisis alguno respecto de la forma de pago ni las garantías exigidas, por lo que es claro que el FDL no ha analizado en el sector del objeto a contratar la forma de pago con el fin de determinar las mejores prácticas en tal sentido. Por ende, ni el otorgamiento de anticipo, ni la forma de pago en sí se encuentra estudiada ni analizada. Así pues, la Entidad Estatal debe analizar el comportamiento de sus obras adquiridas con anterioridad, pues no se identifica toda la información que podría aportarle al proceso de selección pretendido, ni el análisis sobre los datos obtenidos de acuerdo con lo establecido en la guía para la elaboración de estudios de sector de CCE - G-EES-02. De igual manera, es oportuno tener en cuenta los siguientes aspectos para su complemento: *"Consideraciones que deberán ser objeto de análisis* *Modalidad de selección del contratista.*

			Objeto del contrato. *Cantidad del bien, obra o servicio.* *Autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.* *Número de contratos suscritos para el efecto y vigencias de los mismos.* *Presupuesto con cargo al cual han sido ejecutados los contratos (inversión o funcionamiento) y si ha habido lugar a vigencias futuras.* *Oferentes que han participado en los procesos de selección y contratistas.* *Comportamiento de los contratistas e imposición de sanciones.* *Cronogramas.* *Tiempos y lugares de entrega acordados.* *Garantías exigidas y siniestros* *Esta información puede identificarse a partir de bases de datos internas de la Entidad Estatal, aplicativos como datos abiertos o mediante el uso de la herramienta de visualización para el análisis de demanda del modelo de abastecimiento estratégico"*
2. Como adquieren las entidades estatales y las empresas este bien y las empresas privadas el bien, obra o servicio.		X	El FDLSF relaciona 5 procesos de selección adelantados por Fondo de Desarrollo Local (FDL) de FDL San Cristóbal (2024), FDL Usaquén (2023), FDL Engativá (2022), FDL Suba (2022), y FDL de Kennedy (2022). Ahora, aunque dentro de la información extraída y relacionada se tiene número de proceso, objeto, adjudicatario, fecha de adjudicación y valor adjudicado, tal información no es analizada en el marco del proceso de selección que el FDL pretende adelantar, además de que no se observa que el FDL obtenga la mayor cantidad de información que le pueda aportar a la toma de decisiones en el marco del proceso pretendido. Muchos resultan ser los procesos de selección relacionadas, pero prácticamente nula la información extraída, además de que no hay revisión, análisis ni justificación de las exigencias que el FDL realiza en el marco de su proceso de selección. Así, la extracción de tal información no le permite al FDL el conocimiento del sector del objeto a contratar, así como tampoco tomar decisiones ni justificarlas, de manera que es necesario el FDL pueda extraer y analizar la mayor cantidad de información de tales procesos, así como establecer las conclusiones del análisis de la información que debe extraerse en pro del conocimiento del sector del objeto a contratar.

			Aunado a lo anterior, tampoco es suficiente extraer información de diferentes procesos de selección, sino que esta debe ser analizada y objeto de conclusiones en el marco del proceso de contratación, de modo que las exigencias establecidas sean producto del análisis del sector del objeto a contratar, es decir, tales análisis de la información y conclusiones deben soportar y justificar cada una de las decisiones que el FDL tome. De conformidad con la Guía de Elaboración de Estudios de Sector – GEES de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente , cuya versión vigente es la 02 del 24 de junio de 2022; *"De acuerdo con el modelo de abastecimiento estratégico es pertinente identificar y analizar los procesos de contratación de entidades estatales que han adquirido en el pasado bienes o servicios iguales o comparables, con el propósito de definir mejores prácticas y extraer información pertinente para el proceso de contratación."* No se observa que se extraiga y analice información sobre aspectos relacionados con las especificaciones técnicas, todos los requisitos habilitantes, métodos de evaluación y ponderación de ofertas, plazo de ejecución, , riesgos, etc; los cuales deberían aportarle al proceso de selección por adelantar sin que la extracción de la información sea mecánica, sino que contenga un análisis estructurado y comparado que busque apropiar buenas prácticas adelantadas por otras entidades y así, realizar un verdadero estudio de la demanda. En el estudio de demanda Colombia Compra Eficiente sugiere identificar y analizar los Procesos de Contratación de Entidades Estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el Proceso de Contratación. Para el efecto, el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP– ofrece la posibilidad de consultar Procesos de Contratación de otras Entidades Estatales en los cuales la Entidad Estatal puede observar entre otros aspectos, las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, método de evaluación de ofertas y las modalidades de contratación utilizadas. Esta información se puede observar en los pliegos de condiciones, adendas, observaciones a los pliegos, actas de evaluación, contratos y demás Documentos del Proceso. No obstante, para la consulta y empleo de la información, la Entidad Estatal no debe copiar mecánicamente la

			información de otros Procesos de Contratación y debe tener en cuenta que hay una buena práctica cuando en el Proceso de Contratación hubo competencia de ofertas, el contratista cumplió con el objeto del contrato oportunamente y en los términos acordados y la ciudadanía recibió el bien, obra o servicio. De allí la importancia de realizar un verdadero ejercicio de análisis y comparación de la información recolectada de los diferentes procesos de selección adelantados por otras entidades y empresas para la contratación de objetos similares con el que el FDR pretende. Se recomienda revisar y analizar lo dispuesto en el numeral 5.3.2.2 de la Guía de Elaboración de Estudios de Sector – GEES de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, cuya versión vigente es la 02 del 24 de junio de 2022. *"De acuerdo con el modelo de abastecimiento estratégico es pertinente identificar y analizar los Procesos de Contratación de Entidades Estatales que han adquirido en el pasado bienes o servicios iguales o comparables, con el propósito de definir mejores prácticas y extraer información pertinente para el Proceso de Contratación.* *Para la consulta de información de procesos de adquisición históricos se puede acceder a plataformas de información como datos abiertos. Para usuarios no familiarizados con el manejo de bases de datos, se recomienda hacer uso de las herramientas de visualización desarrolladas en el marco del modelo de abastecimiento estratégico, las cuales reflejan y procesan la información que reposa en datos abiertos, proveniente del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP 1, SECOP 11 y TVEC. Mediante estas herramientas la Entidad Estatal puede observar, las modalidades de contratación utilizadas, el gasto mensual y anual, la cantidad de contratos celebrados en la plataforma del SECOP, los valores totales estimados por categoría del gasto, las tablas comparativas de comportamientos del gasto, los valores contractuales por proveedores y su origen, entre otros aspectos.* *Asimismo, por medio de estas herramientas se revisan los procesos publicados en la plataforma del SECOP I y 11, con lo que se obtiene información relacionada con las especificaciones técnicas, los requisitos habilitantes y los métodos de evaluación solicitados en los Procesos de Contratación de otras Entidades Estatales.*

			Es importante considerar que las plataformas y herramientas de información facilitan el acceso, búsqueda y análisis de los datos relevantes para estructurar los Procesos de Contratación. No obstante, la Entidad Estatal no debe copiar mecánicamente la información de otros Procesos de Contratación sin validarla previamente. Igualmente, Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal revisar cómo contratan las empresas del sector privado los mismos bienes, obras y servicios en condiciones de volumen, cantidad y calidad comparables. *Es importante precisar que responder las preguntas antes referidas dará a la Entidad Estatal una apreciación sobre cómo se adquieren los bienes y servicios requeridos en la contratación desde una perspectiva de mercado. Para la definición de la necesidad, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente recomienda revisar las técnicas y herramientas dispuestas en el modelo de abastecimiento estratégico respecto del análisis de demanda. Estas se enfocan en entender la demanda de bienes y servicios al interior de la Entidad Estatal"*
D. CONCEPTOS PUNTUALES HA IDENTIFICAR			
1. Análisis que justifica el plazo de ejecución del contrato pretendido.		X	No se evidencia un cronograma de obra en el estudio del sector que justifique el plazo que se otorga a la etapa de ejecución del presente proceso contractual. Si bien, el FDL cita las etapas del proceso, es necesario que la entidad dando cumplimiento al principio de planeación, realice un cronograma con las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, para justificar el plazo propuesto.
2. Análisis que justifica la forma de pago.		X	El FDL de Santa Fel se evidencia, describe ni justifica la forma de pago planteada para el presente proceso. Es necesario que en el estudio del sector se justifique técnica, administrativa y financieramente el plazo propuesto de manera que se pueda determinar por qué el plazo fijado resulta ser el más adecuado.
3. Análisis que justifica los riesgos adoptados y asociados al proceso de contratación.		X	Todo proceso debe contemplar y generar un diagnóstico de alcance a los riesgos posibles a afectar el desarrollo del contrato, lo que no hace parte del análisis del sector. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de análisis de las Entidades Estatales. Disponiendo que *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el*

			análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo." y que debe dejar constancia de tal análisis en los documentos del proceso, análisis que es ausente en la planeación del FDL. En razón a lo anterior, se hace absolutamente necesario que se extraiga y analice información sobre aspectos relacionados con las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, métodos de evaluación y ponderación de ofertas, plazo de ejecución, forma de pago, **riesgos**, etc.; los cuales deberían aportarle al proceso de selección por adelantar sin que la extracción de la información sea mecánica sino que contenga un análisis estructurado y comparado que busque apropiar buenas prácticas adelantadas por otras entidades, conocer el sector del objeto a contratar y así, realizar un verdadero estudio que le permita, para esta casilla, tipificar, estimar y asignar adecuadamente riesgos previsibles que puedan alterar la ejecución del contrato y el equilibrio económico del mismo.
4. Análisis que justifica los indicadores financieros y de organización adoptados para el proceso de contratación.	X		El FDL de Santa Fe describe y justifica los indicadores financieros adoptados para el proceso de contratación en el estudio del sector.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS HABILITANTES

> ***Ley 1150 de 2007 -Art. 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.*** *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...)*
>
> *1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, (...)*
>
> ***Decreto 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes.*** *La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

Los requisitos habilitantes son aquellas condiciones que miden la *APTITUD* del proponente para ejecutar un Proceso de Contratación. No deben confundirse con los *REQUISITOS DE*

CALIFICACIÓN. Si bien no se califican, se evalúan en cuanto a *CUMPLE O NO CUMPLE*, es decir, habilitan o imposibilitan la participación de X proponente.

Así mismo, es necesario el FDL tenga en cuenta que no puede alterar los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, a menos que los documentos tipo, aplicables al presente proceso de selección, así se lo permitan, luego el FDL deberá acoger los requisitos en su literalidad, además no podrá solicitar requisitos adicionales.

Además, es imprescindible que el FDL incluya textualmente lo del numeral **3.1 GENERALIDADES** y numeral **3.2 CAPACIDAD JURÍDICA** del documento base de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, vigentes a partir del 29-08-2022:

3.1 GENERALIDADES

A. Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.
B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.
C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.
D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo."

3.2 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

A. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin

domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

NUMERAL 5.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	X		Aunque se observa incluido el requisito no se observa la literalidad del documento base, por tanto, en virtud de la inalterabilidad de los documentos tipo, es imprescindible que el FDL adopte textualmente lo que establece el numeral 2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del documento base de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.
APODERADOS	X		Aunque se observa incluido el requisito no se observa la literalidad del documento base, por tanto, en virtud de la inalterabilidad de los documentos tipo, es imprescindible que el FDL adopte textualmente lo que establece el numeral 2.2 APODERADO del documento base de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN	X		Aunque se observa incluido el requisito no se observa la literalidad del documento base, por tanto, en virtud de la inalterabilidad de los documentos tipo, es imprescindible que el FDL adopte textualmente lo que establece el numeral 3.3 del documento base de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.
CÉDULA DE CIUDADANÍA EN CASO DE QUE EL PROPONENTE SEA PERSONA NATURAL.	X		
CERTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)	X		
RUP PERSONAS EXTRANJERAS		X	El FDL debe tener en cuenta lo dispuesto en el documento base de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte acerca del RUP para proponentes extranjeros e igualmente lo contenido en el numeral 3.9.2 acerca de los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia que no están obligados a tener RUP.
CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/U OTRA FORMA DE		X	Aunque se observa incluido el requisito no se

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
ASOCIACIÓN			observa la literalidad del documento base, por tanto, en virtud de la inalterabilidad de los documentos tipo, es imprescindible que el FDL adopte textualmente lo que establece el numeral 3.3.3 del documento base de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA		X	No se evidencia ni se observa la inclusión de este requisito, se sugiere tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 *"Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta."* Lo anterior, pues el FDL exige como vigencia y suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta: *"3 meses contados a partir de la presentación de la oferta del Proceso de Contratación."* *"Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección"* Así las cosas, es claro que lo establecido por el FDL no es acorde con la norma.
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES		X	Aunque se observa incluido el requisito no se observa la literalidad del documento base, por tanto, en virtud de la inalterabilidad de los documentos tipo, es imprescindible que el FDL adopte textualmente lo que establece el numeral 3.4 del documento base de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.
VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME (APLICA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE)		X	El FDL deberá analizar lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 10825 de 2015 de tal modo que, si el valor del Proceso de Contratación resulta menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se trataría de una convocatoria susceptible de ser limitada a mipyme y así tendría que dejarlo consignado en los documentos previos.
VERIFICACIÓN INEXISTENCIA ANTECEDENTES FISCALES PENALES Y DISCIPLINARIOS		X	Es imprescindible que el FDL incluya

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
			textualmente lo del literal D numeral 3.1 GENERALIDADES.
VERIFICACIÓN DEL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA		X	Es imprescindible que el FDL incluya textualmente lo del literal D numeral 3.1 GENERALIDADES.

NUMERAL 5.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y CAPITAL DE TRABAJO

Se relaciona en la siguiente tabla la información contenida en los Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente, Estudios Previos y Estudios del Sector aportados:

INDICADORES FINANCIEROS	**Indicador registrado en el Pliego Tipo - (versión 4 vigente a partir del 03/02/25) - Valor concertado Rango 1**		**Indicador registrado en el Estudios previos**		**Indicador registrado en el Estudio del sector**	
	1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.	**2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes**	**1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.**	**2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes**	**1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.**	**2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes**
Índice de Liquidez	**≥1.02**	**≥1.3**	Citan matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales obras para infraestructura de transporte	Citan matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales obras para infraestructura de transporte	**≥1.02**	**≥1.3**
Nivel de Endeudamiento	**≤70%**	**≤70%**	Citan matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales obras para infraestructura de transporte	Citan matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales obras para infraestructura de transporte	**≤70%**	**≤70%**
Razón de Cobertura de Intereses	**≥1**	**≥1**	Citan matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales obras para infraestructura de transporte	Citan matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales obras para infraestructura de transporte	**≥1**	**≥1**
Capital de Trabajo	**Definido en el documento base**	**Definido en el documento base**	**Definido en el documento base**	**Definido en el documento base**	**Definidos en los pliegos tipo**	**Definidos en los pliego tipo**
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL						
Rentabilidad del Patrimonio	**≥0.02**	**≥0.04**	Citan matriz 2 – Indicadores financieros y	Citan matriz 2 – Indicadores financieros y	**≥0.02**	**≥0.04**

INDICADORES FINANCIEROS	Indicador registrado en el Pliego Tipo - (versión 4 vigente a partir del 03/02/25) - Valor concertado Rango 1		Indicador registrado en el Estudios previos		Indicador registrado en el Estudio del sector	
	1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.	2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes	1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.	2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes	1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.	2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes
			organizacionales obras para infraestructura de transporte	organizacionales obras para infraestructura de transporte		
Rentabilidad del Activo	**≥0.01**	**≥0.02**	Citan matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales obras para infraestructura de transporte	Citan matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales obras para infraestructura de transporte	**≥0.01**	**≥0.02**

Se evidencia entonces que se siguieron en el estudio previo, los lineamientos aportados por el Pliego Tipo, en su versión 4.

Respecto a lo indicado y adoptado por el FDL para el presente proceso de contratación como indicadores financieros, no se logra identificar la metodología mediante la cual se logra de manera técnica establecer los requisitos habilitantes de orden financiero y organizacional dentro del respectivo análisis del sector, por lo que se invita a hacer uso del *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación"* No. M-DVRHPC-05, que indica lo siguiente:

"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación".

Por tanto, es importante que el FDL tenga en cuenta lo indicado en el manual reseñado en su capítulo *VI "¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional?*

De acuerdo con lo anterior, es importante que el FDL justifique de manera técnica la adopción de los diferentes indicadores, debido a que, en el análisis del sector remitido, no se señala argumento alguno que permita establecer los criterios técnicos y financieros del FDL para su adopción, por tal razón, se hace necesario que el FDL tenga en cuenta lo contemplado la guía para la elaboración de estudios de sector emitido por parte de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente

Lo anterior en atención a lo comentado por CCE, en donde se ha dispuesto en el documento denominado como "guia_documentos_tipo_obra_publica_infraestructura_de_transporte" en donde se indica en la sección de preguntas frecuentes lo siguiente:

"Con la implementación de los Documentos tipo ¿Tengo que hacer análisis del Sector?

***Sí**, el análisis del sector es obligatorio en los términos definidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015. Este documento es útil para estructurar el Proceso de Contratación porque permite conocer la perspectiva legal, comercial, **financiera**, organizacional, técnica y de análisis de Riesgos del mercado en el que se desarrollará el proyecto".*

Es oportuno tener en cuenta lo indicado por CCE mediante concepto C – 028 de 2024[15], el cual señala lo siguiente:

"3. Respuesta

> "- ¿se deben seguir evaluando los tres (3) años fiscales anteriores que se encuentren *reportados en el RUP?*
>
> *- ¿teniendo en cuenta que no existe reglamentación al respecto, se debe evaluar solo el último año que se encuentre en firme y no conceder el beneficio de evaluar los últimos 3 años, esto teniendo en cuenta las consideraciones que motivaron entre tras el Decreto 579 de 2021?"*
>
> *De acuerdo con la interpretación general de las normas que conforman el sistema de compras públicas, El parágrafo transitorio 1 dispone que desde el 1 de junio de 2021 los interesados en inscribirse en el RUP deben reportar la información contable y los estados financieros de los tres últimos años fiscales. Sin embargo, si el interesado no tiene una antigüedad de tres años, podrá acreditar dicha información desde el primer cierre fiscal. Dicho parágrafo además permite que el proponente con inscripción activa y vigente en el RUP actualice la información del 2018 y/o 2019, por no contar con los datos sobre la capacidad financiera y organizacional de estos años, de manera gratuita, durante el mes de junio, por una sola vez. En todo caso, aclara que, si el proponente tiene registrada la información de dichos años en la cámara de comercio, no deberá presentar esta información.*

[15] https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Frelatoria.colombiacompra.gov.co%2Fwp-content%2Fuploads%2F2024%2F05%2F1711142258168-C-028.docx&wdOrigin=BROWSELINK

El parágrafo transitorio 2 señala que, en el año 2022, para la inscripción en el RUP o para su renovación, el interesado debe reportar la información contable y los estados financieros de los tres últimos años fiscales. Además, reitera que, si aquel no cuenta con la información financiera de dichos años, por no tener la antigüedad suficiente, podrá aportar la información de su primer cierre fiscal.

En igual sentido, el parágrafo transitorio 3 incluido por el Decreto 1041 de 2022 mantuvo la anterior medida para el año 2023, permitiendo que para la inscripción en el RUP o para su renovación, el interesado pueda reportar la información contable y los estados financieros de los tres últimos años fiscales.

Así, tratándose de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, deben presentar copia de la información contable del último año exigida por las normas tributarias. En contraste, las personas jurídicas deben aportar los estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal. En todo caso, "Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura".

En este contexto, los indicadores de capacidad financiera y organizacional ya no corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación. Asimismo, con la pérdida de vigencia de los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem –adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021– es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia, cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Estas normas transitorias no perdieron su vigencia con la finalización de la emergencia sanitaria, pues el Decreto 1041 de 2022 –al prorrogar las medidas de los Decretos 399 y 579 de 2021– las extendió durante el 2023, vigencia fiscal que finalizó el 31 de diciembre pasado. En consecuencia, una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frente a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que por no existir una norma que amplié a la vigencia 2024 las medidas adoptadas en los Decretos 399 y 579 de 2021 y Decreto 1041 de 2022, aquellas personas que partir del 1° de enero de 2024 realicen la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes solo podrán reportar ante las Cámaras de Comercio la información contable y los estados financieros del último año fiscal. Asimismo, es menester precisar que los proponentes que a la fecha no hayan realizado la respectiva actualización podrán acreditar la capacidad financiera dentro de un Proceso de Contratación con el RUP vigente, teniendo en cuenta que allí también reposa la información correspondiente al último año fiscal.

En conclusión, resulta valido afirmar que la posibilidad que tenían los oferentes de acreditar el mejor año fiscal de los tres últimos registrados en el RUP, finalizo el último día de la vigencia 2023, en consecuencia y en observancia del derecho a la igualdad con aquellos oferentes que en la vigencia 2024 ya se han inscrito o renovado su RUP y solo cuentan en el mismo con la información del último año fiscal, las entidades deben estructurar la solicitud de indicadores financieros para sus procesos con referencia a lo dispuesto en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015".

Se recomienda al FDL que en los Estudios Previos se citen los indicadores financieros y no se remita a la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales obras para infraestructura de transporte.

NUMERAL 5.1.4 CAPACIDAD RESIDUAL

El FDL de Santa Fe cita el subcapítulo y señala la formula sin resolverla, es necesario que el FDL ajuste lo correspondiente para así exponer el valor base para dar cumplimiento al requisito.

NUMERAL 5.1.5. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

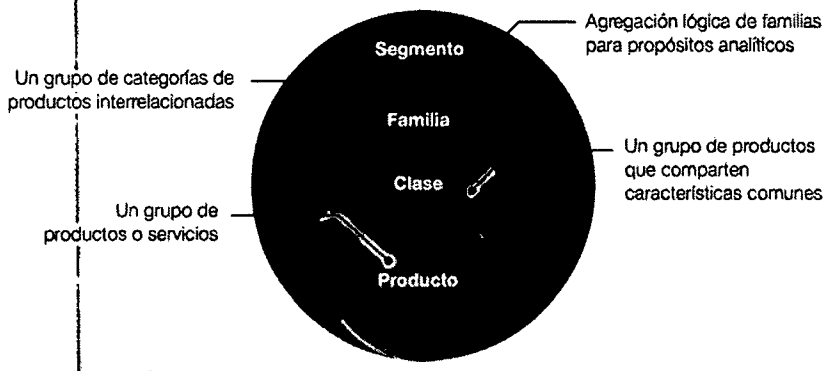
UNSPSC – Codificación de bienes y servicios

Revisados los documentos presentados por el FDL de Santa Fe, los códigos propuestos se relacionan en el Numeral ***"2.2 CODIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC"*** de los Estudios Previos remitidos así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
72103300	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de mantenimiento y reparaciones de infraestructura.
72141100	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de construcción pesada	Servicios de pavimentación y superficies de edificios de infraestructura
72141000	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de construcción pesada	Servicios de construcción de autopistas y carreteras
72101500	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción
72141500	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de construcción pesada	Servicios de preparación de tierras
72152700	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de instalación y reparación de concreto
72153900	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicio de preparación de obras de construcción

De acuerdo con la matriz anterior esta no se ajusta a la estructura estándar de productos y servicios de naciones unidas (UNSPSC) por tanto se hace necesario que el FDL realice el ajuste correspondiente.

Seguidamente se debe tener en cuenta que los códigos deberán corresponder y ser asociados a la "Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080", teniendo en cuenta el arreglo jerárquico mostrado en la siguiente imagen:



Fuente: Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080

Consiguientemente, es necesario que el FDL diligencie la clasificación de cada uno de los códigos bajo la siguiente estructura que se dispone como ejemplo:

GRUPO	***SEGMENTO***	***FAMILIA***	***CLASE***	***DESCRIPCIÓN***
F. servicios	*72 Servicio de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.*	*14 Servicios de construcción pesada*	*11 Servicios de pavimentación y superficies de edificios de infraestructura*	***72141100***

Realizado el procedimiento para la generación de los Códigos UNSPSC en el portal de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente[16], se obtuvo que los códigos referenciados son coincidentes a las descripciones definidas dentro de los estudios previos aportados.

Entonces, si bien en el documento base de los documentos tipo transversales de licitación obra pública de infraestructura se establece que los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en los códigos del segmento 72, es importante que se justifique con base en el estudio del sector las razones por las que el objeto que se pretende contratar se encuadra en estos códigos y si corresponden a los códigos de procesos adelantados por otras entidades para contratar objetos similares.

De tal manera, dichos códigos, de adoptarse, deberán ser concordantes frente a la experiencia específica solicitada dentro del presente proceso.

Del mismo modo, es necesario que el FDL evidencie en el análisis del sector cuáles fueron las razones que lo llevaron a las conclusiones de las exigencias del personal requerido y con plena aplicación de lo dispuesto en el documento base y sus anexos a este respecto ya que en el

[16] *Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/clasificador_de_bienes_y_servicios_v14_1.xls*

análisis del sector debe evidenciarse su justificación como parte de las conclusiones del análisis de la demanda.

Por tanto, se recomienda que analice la información que le pueden brindar los procesos de selección y establezca comparaciones y conclusiones que evidencien de qué manera el FDL estableció la experiencia requerida, así como los demás requisitos habilitantes.

5.1.2.1 DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA

El FDLSF cita:

6. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA			
Acreditación de la EXPERIENCIA:	**ACTIVIDAD A CONTRATAR:**	**TIPO DE EXPERIENCIA:**	
Que hayan contenido la ejecución de	**6.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS**	GENERAL	**CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN Ó PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS** **Nota 1.** En el evento en que el proyecto contemple las actividades de Diagnósticos o Estudios o Diseños, Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de diagnósticos y/o estudios y diseños, para actividades de Construcción o Reconstrucción o Rehabilitación o Mejoramiento de vías. **Nota 2:** La entidad de acuerdo con la complejidad técnica del proyecto revisará y/o analizará la categorización correspondiente a las vías a intervenir objeto del proceso de Selección y con base en esto, determinará si corresponden a Vías Arteriales, Principales y/o Secundarias o de acuerdo con las clasificaciones y/o categoría incluidas para las ciudades y/o municipios o su equivalente en el evento de proyectos ejecutados fuera del territorio nacional y con base en esto solicitará la Experiencia en la Intervención de Vías Urbanas. **Nota 3:** No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes. **Nota 4:** No se aceptará experiencia cuya ejecución sea exclusivamente en afirmado.
		ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o concreto hidráulico). **Y/O** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos. **Nota:** La Entidad Estatal dentro de su labor de planeación y según la naturaleza propia de su proceso de contratación y el objeto que pretende celebrar, establecerá la pertinencia de requerir como experiencia específica las dos condiciones anteriores, es decir, intervención a la estructura de pavimentos y a redes de servicios públicos, o si por el contrario, únicamente requiere uno de estos dos.

De igual manera, se precisa manifestar y recordar que el FDL no debe agregar notas ni condicionamientos adicionales o modificar los que se exigen desde el pliego tipo, así que debe depurarse la información en torno a que se cumpla lo que establecen los documentos tipo para procesos de selección de concurso de méritos para contratar la consultoría con actividades de

estudios y diseños de infraestructura de transporte (vigentes a partir del 12-12-2024) y, por tanto, todo lo relacionado con los requisitos habilitantes diferenciales para mipyme y emprendimientos y empresas de mujeres.

3.5.1. PARA SUBCONTRATOS

En complemento a lo anterior, es importante unificar los códigos tanto en los estudios previos como en el P.A.A., de tal manera que la información dispuesta en la herramienta guarde conexión con los códigos que se especifiquen en los estudios previos y anexos del proceso a adelantar por parte del Fondo de Desarrollo Local.

NUMERAL 5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACION

El FDL establece los siguientes factores de evaluación así:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	48,5
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

Al respecto, no es posible observar que se hubiera realizado análisis alguno en torno a verificar, comparar y concluir lo que en procesos de selección adelantados por otras entidades fue evaluado y objeto de puntaje.

Por lo tanto, se recomienda al FDL revisar y analizar los criterios que otras entidades han definido en procesos de selección con objeto similar al de la presente pretensión contractual en pro del otorgamiento de puntajes y dejar constancia de este en el estudio del sector, de manera que se encuentren justificados los criterios de evaluación de las ofertas, así como la manera en que se calificará cada uno de ellos

De tal manera, corresponde al FDL analizar la información dispuesta en los documentos previos y cerciorarse de que son claras y se encuentran definidas las reglas a exigir y que, de igual manera, se encuentran justificadas con base en los análisis a que nos hemos referido en los párrafos anteriores en atención a los requisitos que, bajo parámetros de selección objetiva y garantías de pluralidad de oferentes, se exijan en el sector del objeto a contratar para garantizar la calidad y cumplimiento de las actividades que son el alcance técnico del contrato pretendido.

Ahora, en lo que tiene que ver con los puntajes adicionales a las mipyme y empresas y emprendimientos de mujeres, se hace necesario decir que no hay evidencia de tal análisis en el estudio del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios

que requiere y sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes. Por tanto, se recomienda al FDL atender lo sugerido en el acápite del análisis del sector de la presente.

Para el establecimiento de dichos puntos es necesario que el FDL tenga en cuenta lo establecido por el decreto 1860 mediante el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. (...)

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

***Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere**, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes". (negrilla fuera de texto).*

NUMERAL 5.2.6. FACTOR DE CALIDAD

Se indica la siguiente condición para el cumplimiento del requisito en el otorgamiento del puntaje de factor de calidad así:

"Las Entidades Estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

No se descontará el puntaje en los términos previsto en el inciso anterior cuando el Proponente no oferte el factor de calidad, por lo que éste obtendrá cero (0) puntos en este criterio de evaluación. En esta circunstancia, la Entidad no podrá descontar el puntaje de la sumatoria obtenida en los demás criterios de ponderación.

La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	Puntaje
(i) Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra; (ii) Presentación de un plan de calidad;	10
(i) Criterios Ambientales y Sociales	20
Total	30

Las Entidades Estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

5.3. DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA

La entidad asignará 5 puntos al proponente que se comprometa a utilizar maquinaria con una edad menor a veinte (20) años mediante la suscripción del Formato 7B - Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra. En caso de que la maquinaria haya sido repotenciada, los veinte (20) años cuentan desde la fecha de repotenciación de la máquina.

Se asignará cero (0) puntos al proponente que no ofrezca la maquinaria en las condiciones requeridas o la ofrezca sin cumplir con las exigencias dispuestas en este pliego de condiciones.

La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la interventoría en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del Proceso de Contratación deberá acreditar que la maquinaria se encuentra en las condiciones aquí descritas, para lo cual, allegará el documento idóneo.

El FDLSF señala lo siguiente:

Concepto	Puntaje
Implementación del programa de gerencia de proyectos;	10
Criterios Ambientales y Sociales	20
Total	30

NUMERAL 6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Todo proceso debe contemplar y generar un diagnóstico de alcance a los riesgos posibles a afectar el desarrollo de la contratación, lo que no hace parte del análisis del sector.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de análisis de las Entidades Estatales disponiendo que *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo."* y que debe dejar constancia de tal análisis en los documentos del proceso, análisis que es ausente en la planeación del FDR.

En razón a lo anterior, se hace absolutamente necesario que se extraiga y analice información sobre aspectos relacionados con la modalidad de selección, las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, métodos de evaluación y ponderación de ofertas, plazo de ejecución, forma de pago, **riesgos**, etc.; los cuales deberían aportarle al proceso de selección por adelantar sin que la extracción de la información sea mecánica sino que contenga un análisis estructurado y comparado que busque apropiar buenas prácticas adelantadas por otras entidades, conocer el

sector del objeto a contratar y así, realizar un verdadero estudio que le permita, para este aparte, tipificar, estimar y asignar adecuadamente riesgos previsibles que puedan alterar la ejecución del contrato y el equilibrio económico del mismo.

Con el ánimo de reducir los riesgos del proceso de contratación, se debe estructurar un sistema de administración de riesgos, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- Los eventos que alteren la ejecución del contrato
- El equilibrio económico del contrato

La matriz de riesgos debe contar con los postulados necesarios para que, a futuro, ésta sea una herramienta que soporte aquellas eventuales controversias.

Dicho lo anterior, esta Dirección invita al FDLSF a revisar lo siguiente frente a los riesgos descritos en la matriz allegada para el proceso de Licitación Pública:

Riesgo No. 01: *"Inadecuada escogencia de la modalidad de contratación del servicio".* No se presenta como un posible riesgo previsible, está planteado como una falta de planeación al proceso que se pretende llevar a cabo por el FDL, encontrándose más asociado al cumplimiento del principio de planeación y formulación del proceso de contratación, por tanto, es dable señalar que el Fondo de Desarrollo Local debe realizar una juiciosa y detallada planeación que le permita determinar la modalidad de selección y las razones que la justifiquen, de hecho, dentro del proceso de selección se establece que la licitación pública se sustenta debido al objeto a contratar y la cuantía.

Para autores como MATALLANA y ESCOBAR, la apertura de un proceso de selección con estudios mal elaborados puede dar lugar a: nulidad de los contratos estatales; ruptura del equilibrio económico que a su turno conllevan a posteriores reclamaciones de mayores pagos de ejecución del contrato; dificultades en la comparación objetiva de las ofertas lo cual podría llevar a la nulidad en la adjudicación; problemas en la ejecución del contrato al ser necesario paralizar el proyecto; violación del principio de buena fe, economía, eficacia, eficiencia; vulneración del principio de igualdad porque *"la información que suministra la entidad no tiene certeza y por lo tanto no atrae a una población de posibles oferentes que, de encontrar una información cierta, tal vez se animarían a participar en la convocatoria".*

Por lo cual es imperioso tener en cuenta lo expuesto por El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, refiriéndose al principio de planeación en la contratación estatal, señaló lo siguiente:

> *"...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de Planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:*
>
> *i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
> *ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*

iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.
iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.
v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.
vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...".

De igual forma se aplicaría la anterior observación para las siguientes descripciones: **Riesgo No. 02:** *"Inadecuada determinación de factores habilitantes del proceso de contratación"*, **Riesgo No. 03:** *"Análisis insuficiente de los precios de mercado que hagan inconsistente el presupuesto oficial"*, **Riesgo No. 28:** *"Cruce de ejecuciones con Empresas de Servicios Públicos y demás empresas estatales".*

Riesgo No. 04: *"Inadecuada selección del contratista, que no reúna todos los requisitos o esté incurso en inhabilidad o incompatibilidad"* En lo que atiende a la descripción 4, es posible que se presenten propuestas que no cumplan los requisitos legales y respecto de ellas, no debería tomarse como un riesgo previsible al tratarse de una circunstancia respecto de la cual la entidad tendría que abstenerse de adjudicar el proceso de selección.

Riesgo No. 05: *"Prácticas restrictivas de la competencia por parte de los oferentes"* En lo que respecta a esta descripción no es un riesgo, por cuanto cuenta con tratamiento propio, es decir, dentro del ordenamiento jurídico colombiano se condena la colusión, tanto en el ámbito de las normas del derecho de la competencia, el derecho penal y el régimen de contratación estatal. Las normas son las siguientes: inciso 2 del numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, numeral 9° del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 y Artículo 27 Ley 1474 de 2011.

En caso de presentarse indicios de colusión, el o los funcionarios tienen las siguientes alternativas o actuaciones que pueden realizar: i) denunciar ante las autoridades pertinentes lo que está ocurriendo en el proceso licitatorio; ii) suspender la audiencia de adjudicación en virtud del numeral 1° del artículo 2.2.1.2.1.1.2; iii) en caso de que sea probada la colusión de un oferente descalificarlo en virtud del compromiso anticorrupción firmado.

Frente a lo anterior, vale la pena indicar que, se debe tener en cuenta lo contemplado en la guía práctica[17] para combatir la colusión en las licitaciones, documento que fue elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Riesgo No. 06: *"Los efectos económicos derivados de un análisis insuficiente de los precios unitarios realizados por el contratista, en cuanto a: equipos, transporte, materiales y mano de obra. Selección de contratista que ofrezca precios artificialmente bajos"* Frente a esta descripción, es dable decir que la configuración, proyección y elaboración de lo propuesta económica, hacen parte de la etapa preparatoria con que debe contar toda postulación a un proceso de selección y

[17] *http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/articulos/2010/Guia_Contratacion.pdf*

esta situación podría evitarse desde ahora con el agotamiento de una planeación y formulación adecuada tanto de parte de la entidad como de la propuesta en cabeza de los posibles oferentes.

Así mismo, los proponentes deben hacer sus propuestas con base en su experiencia y en las buenas prácticas de ingeniería que rijan la materia, corrigiendo cualquier error que encuentren y elaborando su propuesta con las estimaciones necesarias, de manera que, si omiten en sus cálculos algún elemento, no podrán con ello alegar posibles costos adicionales a los estipulados.

De tal manera, el particular que contrata con recursos del Estado no puede perder de vista que su intervención es una forma de colaboración para el logro de sus fines y el cumplimiento de una función social y, en ese sentido desde el inicio del proceso de selección, las partes deben exponer de forma clara sus posiciones mitigando posibles confrontaciones producto del silencio y falta de nitidez en aspectos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, implicando un gran esfuerzo no sólo de quienes elaboran y estructuran los términos de referencia, sino de los oferentes quienes tienen el compromiso de clarificar aquello que no es claro y tiene la vocación de afectar la ejecución del contrato.

De igual forma se aplicaría la anterior observación para la siguiente descripción: **Riesgo No. 23:** *"Estimación inadecuada de costos (por parte del oferente) – Ocurre cuando la propuesta económica que presenta el oferente no estima adecuadamente los costos de los conceptos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato."*, además de que también se trata de una situación con tratamiento propio en cuanto a la oferta con valor artificialmente bajo y, por ende, no susceptible de ser incluida en la matriz de riesgos, de manera que, de presentarse una oferta con esta característica, es el comité evaluador o quien haga la evaluación de las ofertas quien debe recomendar rechazar la misma o continuar con su análisis, analizadas las explicaciones brindadas por el oferente. Así, cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas en su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Riesgo No. 07: *"Expedición de nuevas normas, al igual que la imposición de nuevos impuestos locales o distritales posteriores al cierre del presente proceso luego de celebrado el contrato"*, **Riesgo No. 13** *"Consiste en fallas de los sistemas de vigilancia y control que debe implementar y mantener adecuadamente el contratista, ante actos delincuencia común"* La inclusión de un riesgo tal debe sustentarse en el análisis del sector, evidenciando la manera en que se ha presentado en el marco del sector del objeto a contratar y al interior de la Localidad y por qué podría presentarse frente al proceso de selección pretendido, así como el tratamiento por medio del cual se mitigó en su momento, de manera que esa información le permita al FDL realizar una adecuada identificación, tipificación, estimación y asignación del riesgo. Será necesario se analicen tales circunstancias en el sector del objeto a contratar a fin de determinar si se trataría de un riesgo previsible, su tipificación, asignación, tratamiento, etc.

Riesgo No. 08: *"El proponente seleccionado no suscribe el contrato"*, **Riesgo No. 25:** *"Deficiencias asociadas a la elaboración y a la implementación del Plan de Manejo de Tráfico"* Es importante indicar que las anteriores descripciones cuentan con tratamiento propio cobijado bajo el régimen de garantías, de manera tal que no es dable confundir los riesgos previsibles con otros

conceptos que cuentan con tratamiento propio en el marco de la responsabilidad contractual o cumplimiento de las obligaciones contractuales y uno de los eventos que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir como sanción derivada del incumplimiento de la misma es esta.

Esto aplicaría también para las siguientes descripciones: **Riesgo No. 09:** *"El contratista no toma las garantías requeridas o las presenta tardíamente"*, **Riesgo No. 15:** *"Efectos económicos derivados de la demora en los trámites para legalización, perfeccionamiento e iniciación de los trabajos."*, **Riesgo No. 24:** *"Falta de calidad en el servicio prestado (alcance, condiciones, periodos, garantías)."*

Riesgo No. 10: *"Reclamo de terceros que retrasen el perfeccionamiento del contrato,* **Riesgo No. 12:** *"Consiste actos de terrorismo, Actividad proselitista o huelgas, protestas, se consideran también las costumbres y usos culturales, religiosos y creencias que lleven a todas las personas que afectan o benefician, o influyen en la operación del proyecto"*, **Riesgo No. 18:** *"En esta categoría se consideran fenómenos Geológicos, Hidrológicos, Biológicos / patológicos, todos los anteriores dentro de los parámetros previsibles que determinen su acontecer con base en las condiciones que se dan en la zona de operación o en cualquier otra zona que afecte o tenga influencia en este estudio. Se enfatiza que no se incluyen fenómenos que revistan la característica de fuerza mayor, la cual tendrá un tratamiento especial mediante la contratación de seguros.* En lo que atiende a estas descripciones, la inclusión de un riesgo tal debe sustentarse en el análisis del sector, evidenciando la manera en que se ha presentado al interior de la Localidad, así como el tratamiento por medio del cual se mitigó en su momento, de manera que esa información le permita al FDL realizar una adecuada identificación, tipificación, estimación y asignación del riesgo y, de conformidad con el documento CONPES 3714, para la determinación de la previsibilidad de la última descripción, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales.

Riesgo No. 16: *"Alteraciones y cambios en el Tipo de cambio, Tasa de interés, Curva de inflación, Importaciones/ exportaciones, oferta o demanda de materias o servicios necesarios para el proyecto o requeridos por el contratista, disponibilidad y costo de mano de obras, Cambios en los precios en general y derivados de variaciones en la oferta o demanda de bienes y servicios, Escasez de mano de obra que superen el 3% del valor unitario ofertado"*, **Riesgo No. 17:** *"Alteraciones y cambios en el Tipo de cambio, Tasa de interés, Curva de inflación, Importaciones/ exportaciones, oferta o demanda de materias o servicios necesarios para el proyecto o requeridos por el contratista, disponibilidad y costo de mano de obras, Cambios en los precios en general y derivados de variaciones en la oferta o demanda de bienes y servicios, Escasez de mano de obra que estén por debajo del 3% del valor unitario ofertado"*, **Riesgo No. 22:** *"Cambios de los costos, inversiones y gastos derivados de vicio propio, características y propiedades físicas o químicas de materiales o productos, condiciones de suelos, medio ambiente, vicios ocultos."* En lo que tiene que ver con estas descripciones, si bien es cierto podría llegar a ser un riesgo previsible, es más oportuno por parte del FDL dejar previstas dentro de los documentos previos, las condiciones y tratamientos necesarios que permitan establecer fórmulas de reajuste de los diferentes ítems y/o actividades a desarrollarse dentro de la ejecución del contrato que permita proteger precisamente la estabilidad y equilibrio económico del contrato.

No obstante, por un lado, ni tales descripciones han sido analizadas en el sector del objeto a contratar, así como tampoco sus porcentajes, ni el FDL ha analizado las distintas variables que podrían generar una futura variación de precios.

Además, no se evidencia que el FDL haya analizado la posible variación de precios en el sector del objeto a contratar, las fórmulas establecidas, así como tampoco se ha analizado y justificado tratamiento alguno frente a circunstancias que puedan regentar desequilibrio económico del contrato.

Al respecto, se trata de circunstancias que deben tener sustento con el fin de que la asignación, tratamiento y manera de resolver esas posibles situaciones sea objetivo y soportado en buenas prácticas identificadas en las contrataciones de objetos similares por las demás entidades que los contratan.

Así pues, es pertinente observar que tales fórmulas, descripciones, porcentajes, asignación, etc., de ajuste no son producto del análisis del sector del objeto a contratar. Por tanto, es pertinente que el FDL, en el marco del estudio del sector del objeto a contratar, analice y justifique las fórmulas de reajuste, así como la tipificación, estimación, asignación y tratamiento de los riesgos pues esto, en verdad, no se ha definido ni en el análisis del sector, ni se ha tenido en cuenta en la matriz de riesgos previsibles.

Como se dijo, aunque en la matriz de riesgos previsibles anexa al SIPSE 139077 se observan descripciones relacionadas con desequilibrio económico del contrato, es claro que el FDL no ha realizado el análisis de riesgo del proceso de contratación en el marco del sector del objeto a contratar, razón por la que es necesario tal ejercicio de análisis que le permita tipificar, asignar, determinar un verdadero tratamiento, etc., e incluso, que pudiera dejar establecida la manera en que se trataría una situación como esa.

Así las cosas, es necesario analice en el sector del objeto a contratar riesgos previsibles como éste, así como el tratamiento de los mismos a fin de dejar previstas tales circunstancias.

Riesgo No. 11: *"Efectos por operación y manejo de equipos, estado de las vías de acceso y transporte maquinaria."* En lo que tiene que ver con la consecuencia de la descripción número 11, es pertinente que el FDL tenga en cuenta que no es dable confundir los riesgos previsibles con otros conceptos que cuentan con tratamiento propio bajo el régimen de garantías, como es el caso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para la protección de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista.

Riesgo No. 27: *"Demoler todos los productos y elementos defectuosos construidos o materiales que no cumplan con las especificaciones y normas técnicas."*, **Riesgo No. 21:** *"Actuaciones u omisiones que cometan terceros intereses del proyecto y que no correspondan a los factores anteriores, que ocurran al amparo de fallas de los sistemas de vigilancia y control que debe implementar y mantener adecuadamente el contratista"*, **Riesgo No. 14:** *"Efecto favorable o desfavorable derivado del esquema fijado en cronograma y programación para la ejecución de la obra: localización de puntos CREA, compra e ingreso de materiales, ingreso y suministro de*

equipos y mano de obra" Acerca de estas descripciones, sería importante que el FDL aclare a qué se hace referencia y determine con exactitud cuál sería la descripción y si sería previsible y susceptible de conformar la matriz de riesgos, toda vez que no existe claridad respecto de las mismas.

Riesgo No. 19: *"Accidentes laborales / Enfermedad profesional, Muerte, Ausencia de persona clave, Actos de empleados ya sean voluntarios o culposos, derivados de impericia o falta de habilidades y conocimientos"* Respecto de tal situación, se hace necesario mencionar que puede comprometer la responsabilidad contractual del contratista de obra, caso en el cual puede ser exigible la garantía de cumplimiento o el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por los perjuicios ocasionados en el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal. Como se ha manifestado, es conveniente recordar que los riesgos cubiertos bajo el régimen de garantías no deben ser incluidos como riesgos previsibles por tener un tratamiento para ello, además de que el contratista debe encontrarse al día en los aportes de sus empleados al sistema de seguridad social integral del cual hacen parte los riesgos laborales.

Riesgo No. 20: *"Fallas mecánica de la maquinaria, por falta de diligencia, mantenimiento y fallas de los sistemas de vigilancia y control que debe implementar y mantener adecuadamente el contratista"* Si bien es cierto podría llegar a ser un hecho previsible, también lo es que, debe ser analizado en el sector del objeto a contratar determinando su descripción, tipificación, asignación, tratamiento, etc.

Riesgo No. 26: *"Demora en el trámite de permiso y autorizaciones, por parte de las ESP y entidades Distritales (SDA, SDM, SDP y otras) involucradas en el proyecto"* Dentro de la planeación realizada por el FDL se deberían determinar los trámites a adelantarse frente a las empresas de servicios públicos y entidades respectivas, de manera que no se tornen trámites imprevistos y que puedan afectar el cronograma de ejecución de las actividades.

Así las cosas, si bien estos retrasos pueden presentarse y ser una realidad, lo cierto es que el FDL no ha analizado los requisitos y trámites que, en el marco del contrato de obra, se requerirían ante las empresas de servicios públicos y las diferentes entidades distritales. En los documentos previos no es claro cuáles son los requisitos, trámites, licencias; de manera que el FDL no sabe qué se requeriría adelantar ante tales ESP y entidades distritales, por tanto, difícilmente podría contemplar los retrasos o demoras dentro del plazo pactado.

Por lo tanto, es claro que el FDL, desde la planeación de su proceso de formulación, debe determinar con precisión cada uno de los trámites, permisos, autorizaciones, licencias que se deben adelantar para la ejecución y/o en el marco de la ejecución del contrato, de modo que analice también y contemple los tiempos de cada uno de estos para la ejecución del contrato dentro del plazo establecido, así como que analice estas circunstancias en el sector del objeto a contratar, tal como lo determina el Decreto 1082 de 2015.

De lo expuesto, es importante que el FDL analice y efectúe la revisión del documento CONPES 3714 *"Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública"*, el cual puede ser

consultada en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/conpes3714.pdf

Posterior a la revisión de la estimación, tipificación y asignación de riesgos diligenciando la correspondiente matriz, es necesario actualizar lo que haya lugar a los amparos que se exigirán en el presente proceso de contratación.

NUMERAL 7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública sobre las garantías, se verificaron en los documentos precontractuales la exigencia de los siguientes amparos mínimos que debe contener la garantía de cumplimiento.

Igualmente se verificó lo pertinente en la garantía de seriedad del ofrecimiento y en la de responsabilidad civil extracontractual, encontrando lo siguiente respecto de su suficiencia y vigencia a partir de la modalidad de selección y la tipología contractual expuestas.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	SI	NO	RECOMENDACIONES
Suficiencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.9 Decreto 1082 de 2015		X	En relación con la suficiencia y vigencia se sugiere tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 *"Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta."* Lo anterior, pues el FDL exige como vigencia y suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta: *"3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación."* *"Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección"* Así las cosas, es claro que lo establecido por el FDL no es acorde con la norma.
Vigencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.9 Decreto 1082 de 2015		X	
Contiene los eventos que debe cubrir según el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.	X		

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	SI	NO	RECOMENDACIONES
Suficiencia y vigencia mínima del amparo de cumplimiento del contrato con la descripción de los perjuicios derivados según artículo 2.2.1.2,3.1.7 y SS del Decreto 1082 de 2015.	X		No obstante, es importante describir los perjuicios derivados a que hace referencia el numeral 3 del artículo 2.2.1.2,3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. *"3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:* *3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;*

			3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; *3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y* *3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria."*
Suficiencia y vigencia mínima del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo según artículo 2.2.1.2,3.1.10 y SS del Decreto 1082 de 2015.		X	Es importante señalar que en la forma de pago se señala lo siguiente: *"ANTICIPO: Corresponde al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato. La Entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones:"* El FDL no exige en el estudio previo anexo al SIPSE 139077 amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo y es que tampoco se evidencia en los documentos previos que se haya realizado análisis de riesgos en el marco de la planeación del proceso de selección. Aunado a ello, es importante reiterar lo dispuesto acerca del anticipo tanto en el numeral del estudio del sector, como de la forma de pago, máxime teniendo en cuenta que no se encuentra análisis ni justificación frente al otorgamiento de anticipo. Así pues, se sugiere al FDL la revisión y análisis del amparo en caso de que considere el otorgamiento de anticipo. Esto, sin perjuicio de lo observado acerca de que no existe en documentos previos justificación. El artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie."* De igual manera, sería importante que el FDL determine los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal que cubre este amparo, contenidos en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082.
Suficiencia y vigencia mínima del amparo de pago de salarios,		X	El FDL, en cuanto a la suficiencia del amparo, exige *"10 del valor del contrato"* y, aunque el artículo

prestaciones sociales e indemnizaciones laborales según artículo 2.2.1.2,3.1.13 y SS del Decreto 1082 de 2015.			2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 dispone solamente que el valor no puede ser inferior al 5% del valor total del contrato, tampoco se observa que el FDL revise, analice y justifique nada respecto de las garantías en el marco del estudio del sector, razón por la que se sugiere el análisis de lo correspondiente.
Suficiencia y vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra según artículo 2.2.1.2.3.1.14 y SS del Decreto 1082 de 2015.		X	El FDL exige: *"(...) Estabilidad y calidad de la obra: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por los plazos definidos en la siguiente tabla, contados a partir del acta de recibo a satisfacción de la obra, por parte del Interventoría. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.* *Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción."* Así las cosas, en cuanto a la suficiencia, no se observa en el análisis del sector que el FDL haya analizado lo correspondiente a *"(...) La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar..."* Teniendo en cuenta que el objeto contractual refiere a actividades de construcción y conservación de malla vial urbana y rural, es oportuno que las vigencias del amparo se encuentren debidamente justificada en el análisis del sector, por cuanto se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el en el decreto 399 del 13 de abril de 2021 lo siguiente: *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.** Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.* ***La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a***

			cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año. ***Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso.***" Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que se hace necesario que el FDL de Santa Fe identifique dentro del análisis del sector la justificación que permita adoptar la vigencia según el tipo de intervención.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	SI	NO	RECOMENDACIONES
Suficiencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015		X	El FDL señala respecto de la suficiencia: *"Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida para ctos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. • Cobertura expresa de amparo patronal. • Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. La póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado."* Sin embargo, en nel numeral 7 del estudio previo anexo al SIPSE 139077 debe quedar plenamente establecida la suficiencia a exigir frente a la garantía de responsabilidad civil extracontractual. Para estos efectos, se sugiere al FDL tener en cuenta la regla del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, en función del presupuesto definido por el FDL para el proceso de selección pretendido: *"4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV."*

Vigencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015	X		
Contiene los riesgos que debe cubrir según el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.	X		

NUMERAL 8. INDICACION DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero[18].

NUMERAL 9.1 PLAZO

PLAZO – PRINCIPIO DE ANUALIDAD			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿El plazo previsto para la ejecución del presente proceso de contratación excede la anualidad?	X		El plazo estipulado en los estudios previos indica que tendrá un plazo total de once (11) meses excediéndose con posterioridad al agotamiento del proceso de selección la vigencia 2025. Se presenta como un hecho cierto que el desarrollo del objeto contractual no guarda relación con el principio de anualidad del sistema presupuestal, establecido en el numeral 3 del artículo 4 Decreto 372 de 2010 "por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo local – FDL". Es significativo respetar el principio de anualidad presupuestal de tal manera que, el plazo de ejecución de los procesos contractuales, publicados en el Plan Anual de Adquisiciones, evite exceder la vigencia anual. Los plazos de ejecución deben planificarse de forma tal que se cumpla con los principios de anualidad y planeación.

NUMERAL 9.2 VALOR

VALOR			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Es concordante el valor expuesto en el presente numeral con el relacionado en el presupuesto oficial aportado (numeral 4)?	X		El valor del proceso coincide con el valor del presupuesto oficial emitido por el FDLSF, así: *"El valor del Contrato es por la suma de OCHO MIL CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL*

[18] cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf (colombiacompra.gov.co)

			SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.140.833.762), equivalentes a 5719 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2025."

Es oportuno que el FDL tenga en cuenta lo establecido en la Circular 024 de 2024 del 22 de octubre de 2024, el cual señala lo siguiente:

"Según CCE, el fundamento legal vigente de la regla de inalterabilidad se encuentra en el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, de acuerdo con el cual "[...] serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" y por vía reglamentaria se estableció el carácter inmodificable de los pliegos tipo en el artículo 1 de los Decretos 342 de 2019 y 594 de 2020, lo que también se dispone en las resoluciones 094, 240, 241, 248, 249, 256 y 269 de 2020 y 326 de 2022.

En este sentido, en el artículo 1 del Decreto 342 de 2019 que adicionó la Sección 6 y la Subsección 1 al Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 se establece:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4.** Inalterabilidad de los Documentos Tipo. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo..." (Cursiva por fuera del texto original)*

Por lo que antecede, es necesario que los/as Alcaldes/as Locales adelanten procesos de retroalimentación al interior de sus equipos de planeación, formulación y contratación, de tal forma que se anticipe y mitigue la materialización de prácticas que se aparten de las reglas de los documentos tipo y de los principios de transparencia, selección objetiva y economía de la contratación estatal.

En consideración a los formatos, anexos y formularios que hacen parte de los documentos tipo, si bien los formularios de propuesta económica y presupuesto oficial de estos, pueden modificarse según lo allí dispuesto, al momento de la estructuración del proceso de selección, es imprescindible que cualquier ítem dispuesto en el presupuesto oficial, se encuentre debidamente diagnosticado, justificado y soportado en cumplimiento del deber de planeación. Es así que puede representar una mala práctica de estructuración y contratación, por ejemplo, la inclusión de ítems sin valor en los presupuestos oficiales, con el fin de que su futuro valor sea provisto por los oferentes como producto de su oferta económica.

La estructuración del formulario de propuesta económica debe ser coherente con el formulario de presupuesto oficial, los procesos a precios unitarios deben incluir expresamente las notas 1, 2 y 3 sin lugar a modificación alguna con fundamento en la inalterabilidad de los documentos tipo, así como posibles notas adicionales deben versar sobre la realidad del proceso de contratación, sin que resulten desproporcionadas e injustificadas e, incluso, conlleven posibles restricciones a la libertad de concurrencia y participación en el proceso y/o generando interpretaciones excesivas y no concordantes con las definiciones de CCE, tal como podría suceder con referencia a ofertas

parciales, pues esto conlleva a que la causal de rechazo de los documentos tipo, relacionada con propuestas parciales, se aplique bajo interpretaciones apartadas de la propia definición de CCE.

Lo anterior, por cuanto CCE ha definido las propuestas parciales en el numeral 2.7., del documento base de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, así:

> ***"2.7 PROPUESTAS PARCIALES***
>
> *No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato, a menos que se establezca esta posibilidad en el pliego de condiciones..." (Cursiva por fuera del texto original)*

Conforme a dicha definición - por ejemplo -, asociar un menor valor en la oferta económica en lo que refiere al valor total de presupuesto oficial a una oferta parcial, no resulta concordante técnicamente con la definición de los documentos tipo, por cuanto una oferta parcial ***responde a la propuesta de una parte del objeto o del alcance del contrato o a que no se ofrezcan todos los bienes y/o servicios y/o actividades requeridas en el proceso de contratación.***

Así mismo, es pertinente que los Fondos de Desarrollo Local y Fondo de Desarrollo Rural tengan muy presente que, de acuerdo a lo anterior, deberán verificar, analizar y ajustar lo pertinente antes de la publicación de sus procesos de selección y, una vez publicados, cualquier modificación a realizar a los documentos previos, incluidos los formularios de presupuesto oficial y oferta económica, debe atender a criterios objetivos y con suficiente sustento técnico, jurídico y financiero, de tal modo que los ajustes, en ningún caso, menoscaben la libertad de concurrencia y participación en el proceso de selección, incluso después de presentadas las ofertas y en el desarrollo de las distintas etapas del proceso".

Lo anterior aplica en igual sentido al presente proceso de contratación, por cuanto se refiere dicha circular en su asunto a "Lineamientos para la optimización de la implementación de documentos tipo estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – ANCP CCE", razón por la que, deberá dársele sentido estricto al pliego de condiciones tipo de infraestructura social y sus documentos adicionales correspondientes.

NUMERAL 9.3 FORMA DE PAGO

FORMA DE PAGO			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Se describe de forma precisa cual es la forma de pago del contrato?	X		Dentro de los estudios previos del proceso se evidencia en el numeral 9.3 FORMA DE PAGO, en donde describen los documentos oficiales. Documentos técnicos, jurídicos, financieros que permitan el pago oportuno de las actividades.
¿Se detallan cuáles serán las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas que permitirían el control del pago efectivo y oportuno de las actividades que deberá realizar el futuro contratista?	X		
¿La forma de pago propuesta contempla la figura del anticipo?	X		El FDLSF cita:

			"ANTICIPO: Corresponde al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato. La entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones: "

Por último, sea esta la oportunidad de recordarle al FDL la Guía para el Manejo de Anticipos de Colombia Compra Eficiente, disponible en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_manejo_anticipos.pdf

NUMERAL 9.7 INTERVENTORIA

INTERVENTORÍA / SUPERVISIÓN			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿El FDL determina claramente si el proceso de contratación contará con una supervisión a cargo del FDL o una Interventoría Externa?	X		El FDL de Santa Fe cita: *"La supervisión del contrato será ejercida por una Interventoría la cual será realizada por el contratista que resulte adjudicatario del proceso de selección que corresponda.* *El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.* *Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.* *El Contrato producto del presente proceso de selección contarán con Interventoría la cual será realizada por el contratista que resulte adjudicatario del proceso de selección que corresponda.* *En atención a que el artículo 83 de la Ley 1474 dispone que: "(...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor (...)"* *En el proceso de selección que se adelante para la contratación del interventor se indicarán las actividades que realizarán la interventoría.* *La interventoría será contratada con una persona independiente en cumplimiento de lo dispuesto en*

			el inciso segundo d el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone que: *"(...) en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. (...)"* *Lo anterior teniendo en cuenta que el personal del que dispone el FONDO no posee las condiciones necesarias para supervisar los estudios y diseños, los cuales incluyen múltiples actividades cuya revisión y validación requiere de intervención de profesionales con conocimientos profundos y específicos en metodologías de análisis, y métodos de cálculo que no son de uso común para todos los profesionales de una misma área del conociendo."*

Es importante que la planeación del FDL le permita contar de manera oportuna con el contrato de interventoría que acompañará la ejecución del presente contrato de obra, evitándose con ello demoras en el inicio de este último. Po lo anterior, es importante que el FDL tenga presente lo estipulado en la ley 1474 de 2011.

Resulta oportuno indicar al Fondo de Desarrollo Local que las consideraciones plasmadas en el presente documento se generan a partir de la información y anexos enviados con el radicado del asunto, luego se precisa que cualquier inexactitud o falta de información no puede ser atribuida a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local.

Así mismo es pertinente incluir este título en los estudios previos **10. ACOMPAÑAMIENTO DE LA VEEDURÍA DISTRITAL.** Cuando el presente proceso de selección cuente con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad que le corresponde a esa Entidad, en los términos de Ley, el FDL facilitará a los funcionarios involucrados en el proceso de selección, la participación en la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético, dentro del "*Procedimiento de acompañamiento preventivo para el mejoramiento de la gestión contractual de las Entidades del Distrito Capital*", que desarrolla la VEEDURÍA DISTRITAL.

La Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Avenida el Dorado No. 69-76, Torre 1 piso 3, Edificio Elemento Tel.: 3407666, ext. 501, correo electrónico: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co o denuncie@veeduriadistrital.gov.co

Así mismo es pertinente incluir este título en los estudios previos **12. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a

través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 3822800; vía fax al número telefónico: (571) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8ª No. 7–27 Bogotá D.C.

De la misma manera, teniendo en cuenta que el Decreto No. 189 de 2020 en su artículo 14 dispuso, acerca de ***Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción,*** que: *"En los contratos del Distrito Capital se incorporarán cláusulas mediante las cuales se regule la suscripción de un compromiso de integridad y la no tolerancia con la corrupción. La Secretaría Jurídica Distrital, determinará los lineamientos para el diseño e implementación de la misma. Los procesos contractuales contarán en su apertura y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad. La Secretaría Jurídica Distrital determinará los lineamientos en este proceso"* y en razón a que la Secretaría Jurídica Distrital, a través del numeral 1 de la Directiva No. 003 del veinticuatro (24) de febrero de 2021, impartió los lineamientos para la implementación del artículo 14 de la norma Ibidem; en este sentido se invita al FDL a tener en consideración la normativa señalada en cuanto la inclusión en las minutas contractuales del compromiso de integridad y no tolerancia con la corrupción así como el señalamiento de las conductas en que no podrán incurrir los contratistas, como los efectos de su incumplimiento.

De manera complementaria, en aquellos procesos de selección en los que no sea obligatorio adelantar audiencia de adjudicación, bastará con que se incorpore en la invitación pública (procesos de mínima cuantía) o en los considerandos del acto administrativo de adjudicación, el acápite que contenga el marco constitucional y normativo señalado en el numeral 1 ***Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción*** de la Directiva 003 en mención.

Es importante que el Fondo de Desarrollo Local tenga en cuenta lo señalado en el memorando No. 20252100164463 del 30 de abril de 2025, emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, en cuanto a sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas, a saber:

"La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local (DGDL) de la Secretaría Distrital de Gobierno ***emitirá una única respuesta de Asistencia Técnica, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la radicación por parte del FDL****, de conformidad con las competencias asignadas en el Decreto Distrital 411 de 2016, respuesta de Asistencia Técnica que no debe confundirse con un concepto o viabilidad / favorabilidad contractual, por el contrario, se presenta como un documento contentivo de recomendaciones, sugerencias y observaciones que valdría el esfuerzo tuviera en cuenta el FDL de manera previa al adelantamiento de sus pretensiones contractual, así como para el fortalecimiento en la toma de sus decisiones."*

Igualmente resulta oportuno indicar al Fondo de Desarrollo Local que las consideraciones plasmadas en el presente documento se generan a partir de la información y anexos enviados con el radicado del asunto, luego se precisa que cualquier inexactitud o falta de información no puede ser atribuida a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local.

Es claro que cualquiera de las condiciones o estipulaciones de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena

administración. El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud del principio de responsabilidad:

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente señala que "*Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y a observar las reglas de la administración de bienes ajenos. Aunque es frecuente que en los contratos estatales existan adiciones, no es menos cierto que dichas adiciones en aras a la observancia de los principios de la contratación estatal deben encontrarse justificadas.*

De lo antes expuesto corresponde al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, evaluar y decidir acerca de tener en cuenta o no, las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras plasmadas en el presente documento, antes de proseguir con el trámite contractual previsto, siempre de conformidad con la Ley y en observancia del Decreto Distrital No. 768 de 2019, parcialmente adicionado y modificado por el Decreto 168 de 2021.

La Dirección para la Gestión de Desarrollo Local hace la salvedad que es responsabilidad del Alcalde Local de Santa Fe, como mandatario local, acorde con la facultad delegada por el artículo 1° del Decreto 374 de 2019 para contratar y ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local, adelantar los trámites previstos, acogiendo o no, total o parcialmente, las observaciones consignadas en el presente memorando.

Cordialmente,

DIANA ALEJANDRA PARADA PRIETO
Directora para la Gestión del Desarrollo Local
direccion.asuntoslocales@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Zaida Sarmiento Cárdenas – Profesional DGDL

Proyectó: Gustavo Forero- Profesional DGDL

Revisó: Gustavo Alberto Forero - Profesional DGDL

Revisó y aprobó: Katherine Alvarado – Asesora DGDL